



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13555

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 29 DE ENERO DE 2016****576747**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 023-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Nueva Zelanda, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **576749**

R.S. N° 024-2016-PCM.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal para el Ejercicio de la Presidencia por parte del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) **576750**

R.S. N° 025-2016-PCM.- Designan Subsecretario General de la Presidencia de la República **576751**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0023-2016-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité encargado de elaborar las Bases para el desarrollo del concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del OSINFOR **576752**

CULTURA

R.M. N° 020-2016-MC.- Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao **576752**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 033 y 034-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de técnico y oficial de la Marina de Guerra del Perú a México y Brasil, en misión de estudios **576754**

RR.MM. N°s. 072 y 073-2016-DE/FAP.- Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, a ser empleadas en aeronaves **576756**

Fe de Erratas D.S. N° 001-2016-DE **576757**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 022-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2015 **576757**

R.J. N° 007-2016-PERU COMPRAS.- Designan Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **576769**

EDUCACION

R.S. N° 001-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de Secretaria General del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **576769**

R.M. N° 051-2016-MINEDU.- Modifican Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica, aprobadas por R.M. N° 572-2015-MINEDU **576770**

INTERIOR

R.S. N° 102-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Panamá, en comisión de servicios **576771**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 001-2016-JUS.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS **576772**

PRODUCE

R.M. N° 029-2016-PRODUCE.- Formalizan la renovación de miembros del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPE) **576773**

SALUD

R.M. N° 043-2016/MINSA.- Aprueban Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades Externas del Párpado y Conjuntiva en el Primer Nivel de Atención **576773**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL

DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 017-2016-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Comas para el financiamiento de la Actividad "Prevención del Consumo de Drogas en el Ambito Comunitario" **576775**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

RR.JJ. N°s. 062 y 063-2016/IGSS.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General y Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del IGSS **576775**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 003-2016-IPD/P.- Delegan diversas facultades al Secretario General, Jefe de la Oficina General de Administración y Jefe de la Unidad de Personal del IPD **576776**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0037-2016-ONAGI-J.- Encargan puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la ONAGI **576778**
Fe de Erratas R.J. N° 0018-2016-ONAGI-J **576778**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 006-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de la Directiva "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" **576779**
Res. N° 007-2016-SERVIR-PE.- Aprueban el Cronograma de la Convocatoria Anual 2016 del Programa Piloto de Crédito-Beca y la actualización del listado de las 500 mejores universidades del mundo **576782**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 010-2016-CONCYTEC-P.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **576783**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 005-2016-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa e Intendencia Regional Piura **576783**
Res. N° 020-024-0000276/SUNAT.- Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **576784**
Res. N° 121-024-00001005/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto **576784**
Res. N° 240-024-0000020/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho **576785**
Res. N° 270-024-0000007.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios **576785**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 72-2016-P-CSJLN/PJ.- Aprueban Cronograma de Realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2016 **576786**

Res. Adm. N° 061-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman el Comité de Implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **576786**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA
DEL PUEBLO

Res. N° 002-2016-DP.- Encargan funciones del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **576787**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 0113 y N° 0123.- Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **576787**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0034-2016-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo y procedimiento en el que se declaró fundada solicitud de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **576788**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 346-2016-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao **576793**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7596-2015.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **576794**
Res. N° 7747-2015.- Autorizan a DHL Express Perú S.A.C. el cese en el servicio de transferencias de fondos **576794**
Res. N° 497-2016.- Modifican procedimientos N°s. 99 y 100 del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **576795**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

Acuerdo N° 002-2016-GR-LL/CR.- Fijan remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional y dieta de Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2016 **576795**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 099-2015-GR.LAMB./CR.- Aprueban el dictamen N° 005-2015-GR.LAMB/CPTICI, respecto a la propuesta de la Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto" **576796**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 386-MDA.- Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2016 **576801**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 001-2016-MDLM.- Prorrogan vencimiento de pago de la Primera Cuota de Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2016 **576802**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 002-2016/MDSMP.- Prorrogan el vencimiento de la cuota mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al mes de enero de 2016 **576803**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Nueva Zelanda, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2016-PCM

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, de conformidad con el anuncio de los Ministros de Comercio de los doce (12) países parte del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, de haber culminado exitosamente las negociaciones del TPP, los países miembros del TPP han acordado suscribir el texto del Tratado en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el día 04 de febrero de 2015;

Que, por lo expuesto, se considera de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, para que participe en la ceremonia de suscripción del referido Tratado, representando al gobierno peruano en dicho evento;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el MINCETUR asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 001-2016-MVMT.- Aprueban el nuevo Cronograma de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 - 2018 **576803**

D.A. N° 002-2016-MVMT.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **576804**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 027-2015-MDLP.- Crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla (CAM-LP) **576805**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

CARLOS FERMIN FITZCARRALD

Ordenanza N° 015-2015-MP-CFF-SL.- Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald **576808**

Ordenanza N° 019-2015-MP-CFF-SL.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald **576809**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 01 al 05 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 3 570,93
Viáticos (US\$ 385,00 x 03 días) : US \$ 1 155,00

Artículo 3°.- Encargar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 01 de febrero de 2016 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal para el Ejercicio de la Presidencia por parte del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2016-PCM

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es un mecanismo de concertación y cooperación económica creado en 1989 e integrado por 21 economías de la Región Asia-Pacífico;

Que, dicho Foro reúne a los representantes de cada una de las 21 economías miembro, a fin de discutir cuestiones relacionadas con el desarrollo económico sostenible y la prosperidad regional, a través de la liberalización del comercio e inversiones, la facilitación de los negocios, y la cooperación económica y técnica;

Que, el Perú forma parte del Foro APEC desde la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia, en 1998;

Que, en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusia, se eligió al Perú como sede de las reuniones APEC del año 2016;

Que, conforme al calendario de trabajo y a las prácticas usuales del Foro APEC, al Perú como economía sede le corresponde organizar en su territorio, la XXIV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, así como diversas reuniones Ministeriales, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de Grupos de Trabajo, reuniones de Comités, reuniones de Grupos de Tarea, Diálogos de Alto Nivel, Diálogos Público-Privados y reuniones de Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial del APEC, Cumbre Empresarial del Foro; seminarios, simposios, talleres y reuniones preparatorias y conexas durante el año 2016; además de una reunión de Altos Funcionarios de presentación de las prioridades temáticas, en diciembre de 2015;

Que, siendo uno de los objetivos centrales de la política exterior peruana, la defensa y promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente afianzar la participación del Perú en el Foro APEC, mecanismo orientado al fortalecimiento del comercio, inversiones, la integración regional, la conectividad del Asia-Pacífico y al desarrollo sostenible, a través de la coordinación de políticas sectoriales, intercambio de experiencias e implementación de compromisos voluntarios;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el inciso 7 del artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ámbito de competencia de dicho Ministerio está constituido por la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; teniendo además de la función de representación, la función específica de conducir la organización de los eventos oficiales que se celebran en el país, que corresponden a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, la Semana Cumbre de Líderes de dicho Foro en el año 2016, contará con la participación de diversos Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio de las economías miembro.

Que, la representación del Perú ante dicho Foro recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene la responsabilidad de coordinar con los sectores con competencia en los diversos asuntos sustantivos de la agenda del Foro APEC.

Que, durante el Foro APEC 2016 se llevarán a cabo reuniones ministeriales alineadas con las prioridades que han sido identificadas a través de una consulta multisectorial, por lo que en el Grupo de Trabajo

Multisectorial a crearse se requiere el concurso de los sectores que serán responsables de dichas reuniones;

Que, en dicho contexto, resulta necesario efectuar coordinaciones de manera integral e intersectorial entre las entidades que, a su vez, tienen responsabilidades directas en los asuntos temáticos, al representar al Perú ante los comités del APEC; por lo que resulta prioritario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, liderado y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, conformada por ese conjunto de sectores.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que a través de la creación de los denominados Grupos de Trabajo en las entidades del Poder Ejecutivo se busca desarrollar funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes;

Que, asimismo, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Resoluciones Supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal Perú APEC 2016"

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial "Perú APEC 2016", de naturaleza temporal, en adelante "Grupo de Trabajo Multisectorial", adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto coordinar y facilitar el desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática que le corresponde conducir al Perú en su calidad de economía sede del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC); así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos a llevarse a cabo entre los años 2015 y 2016.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por los(as) ministros(as) de Estado, en calidad de representantes titulares, de los siguientes sectores:

- Presidencia del Consejo de Ministros;
- Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Agricultura y Riego;
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Ministerio de la Producción; y,
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Artículo 4.- Designación de representantes alternos

Los(as) ministros(as) de Estado designan a sus respectivos representantes alternos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. La designación de dichos representantes es efectuada mediante resolución ministerial, la misma que debe ser remitida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- Coordinar y facilitar el desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática que le corresponde conducir al Perú en su calidad de economía sede del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC); así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y

eventos conexos a llevarse a cabo durante los años 2015 y 2016.

b. Apoyar el desarrollo y ejecución de las actividades relacionadas con la preparación, organización y realización de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro APEC 2016, así como las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos a llevarse a cabo durante los años 2015 y 2016;

c. Facilitar y apoyar la coordinación con las entidades del sector público y privado respecto a sus contribuciones en asuntos temáticos y organizativos vinculados a la realización del Foro APEC 2016;

d. Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto, a propuesta de la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de otros ministerios e instituciones públicas, incluyendo programas y proyectos especiales, así como de instituciones privadas, de la sociedad civil y de profesionales especializados, que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, pudiendo para tal efecto, realizar las convocatorias que sean necesarias.

Para efectos de lo establecido en el literal "c" del artículo 5, el Grupo de Trabajo Multisectorial podrá invitar a participar en sus trabajos a los Ministerios del Interior, de Salud, de Cultura y del Ambiente.

Artículo 7.- Grupos de Trabajo Ad Hoc

El Grupo de Trabajo Multisectorial podrá conformar Grupos de Trabajo Ad Hoc entre sus miembros a fin de desempeñar mejor las funciones encomendadas.

Artículo 8.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Oficina del Alto Funcionario del Perú ante el APEC (SOM) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría Técnica asume las siguientes funciones:

a. Asesorar al Grupo de Trabajo Multisectorial sobre los aspectos descritos en el artículo 5.

b. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial, y llevar el registro de los acuerdos adoptados.

c. Realizar las coordinaciones operativas que requiera el funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial, brindándole el correspondiente apoyo técnico y administrativo.

d. Brindar información y elaborar el Informe Final para su aprobación por parte del Grupo de Trabajo Multisectorial.

e. Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial vinculadas a su objeto y funciones.

Artículo 9.- Instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El(La) Presidente(a) del Grupo de Trabajo Multisectorial convoca a la sesión de instalación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 4.

Artículo 10.- Funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial, en su sesión de instalación, determina y aprueba la forma de su funcionamiento, la oportunidad de sus sesiones, el lugar donde se realizarán las mismas, la manera cómo se promoverá la participación de los interesados, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 11.- Financiamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial

La implementación del Grupo de Trabajo Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El ejercicio o desempeño de las funciones de sus integrantes titulares y alternos es ad honorem. Los gastos

de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas a las que pertenecen.

En ninguno de los casos antes señalados se demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene vigencia desde el día de su instalación hasta la presentación del Informe Final de sus actividades, que debe producirse en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la realización de la Cumbre de Líderes a que se refiere la presente norma.

Artículo 13.- Publicación

La presente norma es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.ree.gob.pe), así como en los respectivos portales institucionales de los otros sectores que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, al día siguiente de su publicación.

Artículo 14.- Refrendo

La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros Relaciones Exteriores; Economía y Finanzas; Educación; Agricultura y Riego; Comercio Exterior y Turismo; de la Producción y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1339728-3

Designan Subsecretario General de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2016-PCM

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General de la Presidencia de la República;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA, como Subsecretario General de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1339728-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité encargado de elaborar las Bases para el desarrollo del concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del OSINFOR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0023-2016-MINAGRI**

Lima, 27 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2 de dicha norma;

Que, en su artículo 6 el mencionado Decreto Legislativo establece que el OSINFOR estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, designado por concurso público, por un período de cuatro años;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 022-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de enero de 2016, se estableció el inicio del procedimiento para la designación del Presidente Ejecutivo del OSINFOR; asimismo, mediante su artículo 1, se resuelve conformar el Comité encargado de elaborar las Bases para el desarrollo del concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el cual está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Aída María Amézaga Menéndez, Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios, como representante

del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité encargado de elaborar las Bases para el desarrollo del concurso público para la elección del Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, conformado mediante la Resolución Suprema N° 022-2016-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, así como a la representante designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1339476-1

CULTURA

Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2016-MC**

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por los copropietarios Guillermo Ysamu Yrei Arrieta, Oscar Carlos Daniel Yrei Arrieta, Regina Sofía Yrei Arrieta, Juan Rolando Yrei Arrieta, Manuel Alfonso Cabrera Arrieta e Iris Lola Ascaño Arrieta, contra la Resolución ficta de denegatoria del pedido de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 515-89-INC/J de fecha 11 de agosto de 1989, se declaró Monumento al inmueble ubicado en Calle Callao N° 217-221-223-231 (actualmente Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231), distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao;

Que, con escrito de fecha 7 de setiembre de 2006, el señor Guillermo Ysamu Yrei Arrieta, actuando en representación de los señores Oscar Carlos Daniel Yrei Arrieta, Regina Sofía Yrei Arrieta, Juan Rolando Yrei Arrieta, Manuel Alfonso Cabrera Arrieta e Iris Lola Ascaño Arrieta, copropietarios del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao, solicitó en vía de petición el retiro de condición de Monumento del inmueble antes referido;

Que, con escrito de fecha 28 de diciembre de 2010, el señor Guillermo Ysamu Yrei Arrieta reiteró la solicitud de retiro de condición del inmueble antes mencionado;

Que, mediante escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2013, los copropietarios Guillermo Ysamu Yrei Arrieta, Oscar Carlos Daniel Yrei Arrieta, Regina Sofía Yrei Arrieta, Juan Rolando Yrei Arrieta, Manuel Alfonso Cabrera Arrieta e Iris Lola Ascaño Arrieta, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución ficta de denegatoria del pedido de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe Técnico N° 1746-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 4 de agosto de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informó sobre el resultado de la inspección ocular efectuada el 27 de agosto de 2013 al inmueble materia de consulta;

Que, con Informe N° 739-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 1 de octubre de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indicó que resulta procedente el

retiro de la condición cultural del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao, toda vez que se encuentra en proceso de deterioro, habiendo perdido los valores culturales por los cuales fue declarado Monumento (valores arquitectónico, urbanístico y tecnológico);

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante los Oficios Nros 300-2014-DGPC-VMPCIC/MC y 301-2014-DGPC-VMPCIC/MC, ambos de fecha 1 de diciembre de 2014, comunicó al Gobierno Regional del Callao y a la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, el inicio del procedimiento de retiro de condición cultural de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao, a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes;

Que, con Oficio N° 106-2015-MPC-GM presentado con fecha 9 de marzo de 2015, la Municipalidad Provincial del Callao, presentó alegatos al procedimiento de retiro de la condición cultural del inmueble antes citado;

Que, mediante Informe N° 375-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 3 de agosto de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó lo actuado al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, en relación al derecho de petición, el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a *“formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)”*;

Que, el numeral 106.2 del artículo 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, asimismo, el artículo 107 de la LPAG, señala que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, en ese sentido, el escrito de fecha 7 de setiembre de 2006 presentado por el señor Guillermo Ysamu Yrei Arrieta, actuando en representación de los copropietarios Oscar Carlos Daniel Yrei Arrieta, Regina Sofía Yrei Arrieta, Juan Rolando Yrei Arrieta, Manuel Alfonso Cabrera Arrieta e Iris Lola Ascaño Arrieta, constituye una petición administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la LPAG;

Que, de otro lado, en cuanto al silencio administrativo negativo, el numeral 188.3 del artículo 188 de la LPAG, dispone que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en adelante ROF, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al haberse invocado silencio administrativo negativo e interpuesto recurso de apelación contra la Resolución ficta de denegatoria del pedido de retiro de condición cultural del inmueble de los administrados, corresponde que la máxima autoridad de esta Entidad sea quien resuelva el recurso de impugnativo interpuesto;

Que, el artículo 211 de la LPAG, indica que: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la citada Ley. Debe ser autorizado por letrado”*. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley;

Que, en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto ha cumplido con los requisitos exigidos en la LPAG;

Que, si bien, el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones *“proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*, en el caso en particular, al haberse invocado silencio administrativo negativo contra la petición administrativa formulada por los administrados mediante escrito de fecha 7 de setiembre de 2006 e interpuesto recurso de apelación contra la Resolución ficta de denegatoria, no resulta necesario que la Dirección General de Patrimonio Cultural efectúe dicha propuesta;

Que, de otro lado, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene la función de *“emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y en los casos que corresponda, proponer el retiro de la condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 1746-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 4 de agosto de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informó sobre el resultado de la inspección ocular efectuada el 27 de agosto de 2013 al inmueble materia de consulta, concluyendo entre otros puntos, lo siguiente:

- *“El inmueble data del año 1895, se encuentra actualmente parcialmente desaparecido y en el proceso de colapso, esto debido a la falta de mantenimiento, el inmueble fue adquirido por el señor Bunshe Yrei Gamacawa en el año 1951, pasó a sus actuales propietarios desde 1966.*

- Respecto a los valores urbanísticos, el inmueble materia de consulta se encuentra solo dentro del entorno urbano donde se ubica, constituyendo el único monumento declarado en la zona, por lo que no cuenta con valores urbanísticos debido a que se encuentra fuera de contexto.

- *Debido al mal estado de conservación del inmueble hoy se encuentra en proceso de deterioro degradándose cada día más, debido al abandono, a la falta de mantenimiento y al mal uso por elementos de mal vivir que se han apropiado de un sector del inmueble correspondiendo al sector de grado 1 y 2 de la Determinación de Sectores de Intervención (...), el mismo que se encuentra en peligro de colapso y fuera del contexto urbano, conservando a la fecha aproximadamente el 10% del inmueble original y en mal estado de conservación, considerándose que a la fecha el inmueble ha perdido sus valores culturales (arquitectónicos, urbanísticos y tecnológicos), que alguna vez hicieron que amerite su declaración, por lo que la suscrita opina procedente el retiro de la condición”* (sic).

Que, además, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con Informe N° 739-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 1 de octubre de 2014, concluyó que: *“es procedente el retiro de la condición cultural del inmueble toda vez que a la fecha se encuentra en proceso de deterioro debido al abandono, a la falta de mantenimiento y al mal uso por elementos de mal vivir que se han apropiado de un sector del inmueble, habiendo perdido los valores culturales por los cuales fue declarado Monumento (arquitectónicos, urbanísticos y tecnológicos) que alguna vez hicieron que amerite su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”* (sic);

Que, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe Técnico N° 1746-2014-DPHI-DGPC/MC e Informe N° 739-2014-DPHI-DGPC/MC, corresponde acceder al retiro de condición cultural de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que: *“Para retirar la condición de bien cultural, ya sea éste mueble*

o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general”;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la LPAG, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, por lo tanto, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud de los administrados, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: i) competencia; ii) objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación), contenido en un Informe Técnico, de conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la LPAG;

Que, en tal sentido, habiéndose pronunciado la unidad orgánica competente en cuanto al retiro de la condición cultural de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao, y al haberse cumplido con lo establecido en el numeral 104.2 del artículo 104 de la LPAG, se considera fundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados;

Con el visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución ficta de denegatoria del pedido de retiro de condición del inmueble de los administrados, y en consecuencia, RETIRAR la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en Jr. Nicolás de Piérola N° 217-221-223-227-231, distrito del Cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los señores Guillermo Ysamu Yrei Arrieta, Oscar Carlos Daniel Yrei Arrieta, Regina Sofía Yrei Arrieta, Juan Rolando Yrei Arrieta, Manuel Alfonso Cabrera Arrieta e Iris Lola Ascaño Arrieta, a la Municipalidad Provincial del Callao, al Gobierno Regional del Callao y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima – SUNARP, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1339582-1

DEFENSA

Autorizan viaje de técnico y oficial de la Marina de Guerra del Perú a México y Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2016-DE/MGP

Lima, 28 de enero de 2016

Visto, el Oficio N.1000-011 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 6 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha informado que el Técnico 2º Int. Marco Antonio OYARCE Llaja, ha sido pre registrado para que participe en el Diplomado de Seguridad de la Información, a realizarse en el campus universitario de la referida casa superior de estudios, ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 19 de febrero al 17 de setiembre de 2016;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido diplomado, responde a la necesidad de capacitar a personal de Técnicos en instituciones extranjeras, lo que permitirá obtener conocimientos en materia de cibercontrainteligencia y ciberdefensa; así como, su posterior difusión al personal del Departamento de Contrainteligencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 2º Int. Marco Antonio OYARCE Llaja, para que participe en el Diplomado en Seguridad de la Información, a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 19 de febrero al 17 de setiembre de 2016, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al participante obtener conocimientos para identificar oportunamente ciberataques que atenten contra la seguridad de la información, optimizando las capacidades del personal en la Institución para evitar el espionaje por parte de actores que atenten contra la seguridad nacional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del diplomado, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 2º Int. Marco Antonio OYARCE Llaja, para que participe en el Diplomado en Seguridad de la Información, a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 19 de febrero al 17 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 18 de febrero y su retorno el 18 de setiembre de 2016.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima
 US\$. 1,200.00 US\$. 1,200.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$. 4,530.85 / 29 x 11 días (febrero 2016) US\$. 1,718.60
 US\$. 4,530.85 x 6 meses (marzo - agosto 2016) US\$. 27,185.10
 US\$. 4,530.85 / 30 x 17 días (setiembre 2016) US\$. 2,567.48

TOTAL AL PAGAR: US\$. 32,671.18

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Técnico designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1339728-5

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 034-2016-DE/MGP

Lima, 28 de enero de 2016

Vista, la Carta G.500-0249 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 535-2015 MGP/DGED, de fecha 23 de diciembre de 2015, se nombró con eficacia anticipada en Misión de Estudios en el país, a la entonces Teniente Segundo SN.(O) Patricia Alexandra DEL ÁLAMO Benavente, quien se encuentra participando en el Programa de Segunda Especialización en Rehabilitación Oral en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, del 5 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2016, en la modalidad a tiempo completo;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0584-2015-CGMG, de fecha 25 de octubre de 2015, se otorgó el ascenso al grado de Teniente Primero de la Marina de Guerra del Perú, a la Teniente Segundo SN.(O) Patricia Alexandra DEL ÁLAMO Benavente, con antigüedad al 1 de enero de 2016;

Que, el Decano de la Facultad de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ha informado al Director General de Educación de la Marina, que la Teniente Primero SN.(O) Patricia Alexandra DEL ÁLAMO Benavente, estudiante del segundo año del Programa de Segunda Especialización en Rehabilitación Oral, participará en el curso Carga Inmediata con Implantes Cono Morse, a impartirse en el Instituto Latinoamericano de Investigación y Enseñanza Odontológica - ILAPEO, ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 1 al 5 de febrero de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Teniente Primero SN.(O) Patricia Alexandra DEL ÁLAMO Benavente, para que participe en el curso Carga Inmediata con Implantes Cono Morse, a impartirse en el Instituto Latinoamericano de Investigación y Enseñanza Odontológica - ILAPEO, ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 1 al 5 de febrero de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá a la participante perfeccionarse en técnicas de salud, rehabilitación sobre implantes dentales y aplicación de prótesis dentales, aplicando protocolos de carga funcional y reduciendo el tiempo de tratamiento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Teniente Primero SN.(O) Patricia Alexandra DEL ALAMO Benavente, CIP. 00036961, DNI. 40242263, para que participe en el curso Carga Inmediata con Implantes Cono Morse, a impartirse en el Instituto Latinoamericano de Investigación y Enseñanza Odontológica - ILAPEO, ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 1 al 5 de febrero de 2016; así como, autorizar su salida del país el 31 de enero y su retorno el 6 de febrero de 2016.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Curitiba (República Federativa del Brasil) - Lima	US\$.	850.00
Viáticos: US\$. 370.00 x 5 días	US\$.	1,850.00
TOTAL A PAGAR:	US\$.	2,700.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 4º.- La Oficial Subalterno designada, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1339728-6

Acceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, a ser empleadas en aeronaves

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2016-DE/FAP

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio NC-900-LOAL-N° 006 del 06 de enero de 2016, de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 23 de diciembre de 2015, el Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de la División de Marketing de Aeronaves de la Compañía KOREAAEROSPACE INDUSTRIES LTD (KAI), informa el financiamiento a favor de la Fuerza Aérea del Perú, con un monto de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a fin de ser empleados en la Aeronave KT-1P que la Fuerza Aérea llevará al evento a realizarse en la Feria Aeronáutica FIDAE 2016 a celebrarse del 29 de marzo al 03 de abril del presente año en la República de Chile;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponde conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa"; y,

Estando a lo opinado por el Director General de Logística de la Fuerza Aérea, a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por la Compañía KOREA AEROSPACE INDUSTRIES LTD (KAI), a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, con un monto de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a fin de ser empleados en la Aeronave KT-1P que la Fuerza Aérea llevará al evento a realizarse en la Feria Aeronáutica FIDAE 2016 a celebrarse del 29 de marzo al 03 de abril del presente año en la República de Chile.

Artículo 2.- Agradecer a la Compañía KOREA AEROSPACE INDUSTRIES LTD (KAI), por su importante contribución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Administración, la supervisión de la ejecución de la donación dineraria materia de aprobación por parte de la Fuerza Aérea del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1339574-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2016-DE/FAP**

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio NC-900-LOAL-N° 006 del 06 de enero de 2016, de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 06 de marzo de 2015, el Vice General Manager – Sales de la Compañía ALENIA AERMACCHI S.P.A. informa el financiamiento a favor de la Fuerza Aérea del Perú, con un monto de US\$ 79,520.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a fin de cooperar con los gastos de personal, aeronave y combustible, a ser empleados en la Aeronave C-27J, que la Fuerza Aérea llevará al evento a realizarse en la Feria Aeronáutica FIDAE 2016 a celebrarse del 29 de marzo al 03 de abril del presente año en la República de Chile;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponde conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” y Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”; y,

Estando a lo opinado por el Director General de Logística de la Fuerza Aérea, a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por la Compañía ALENIA AERMACCHI S.P.A., a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, con un monto de US\$ 79,520.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para ser usados en los gastos de personal, aeronave y combustible, a ser empleados en la Aeronave C-27J, que la Fuerza Aérea llevará al evento a realizarse en la Feria Aeronáutica FIDAE 2016 a celebrarse del 29 de marzo al 03 de abril del presente año en la República de Chile.

Artículo 2.- Agradecer a la Compañía ALENIA AERMACCHI S.P.A., por su importante contribución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Administración, la supervisión de la ejecución de la donación dineraria materia de aprobación por parte de la Fuerza Aérea del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1339574-2

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-DE**

Mediante Oficio N° 055-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 001-2016-DE, publicado en la edición del día 24 de enero de 2016

DICE:

“Artículo 1.- Modificación de los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG

Modifícanse los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 18.- Derechos.

El personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, conforme a lo previsto en el artículo precedente, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Modificación de los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG

Modifícanse los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 18.- Derechos.

El personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, conforme a lo previsto en el artículo precedente, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

(...)

1339729-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2016-EF/50**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas

modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 038, 089, 469, 667, 2037, 2038, 3211 y 3212-2015-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 07-2016-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de diciembre de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA DICIEMBRE DE 2015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
ANCASH		
	HUARAZ	
	HUARAZ	0.0000101156
	COCHABAMBA	0.0000009965
	COLCABAMBA	0.0000002923
	HUANCHAY	0.0000008807
	INDEPENDENCIA	0.0000137922
	JANGAS	0.0000011556
	LA LIBERTAD	0.000004052
	OLLEROS	0.000006939
	PAMPAS	0.000005934
	PARIACOTO	0.000015201
	PIRA	0.000018479
	TARICA	0.000016045
	AJJA	
	AJJA	0.000005880
	CORIS	0.000010515
	HUACLLAN	0.000003085
	LA MERCED	0.000009925
	SUCCHA	0.000003273
	ANTONIO RAYMONDI	
	LLAMELLIN	0.000011748
	ACZO	0.000008094
	CHACCHO	0.000007488
	CHINGAS	0.000007196
	MIRGAS	0.000024656
	SAN JUAN DE RONTOY	0.000007026
	ASUNCION	
	CHACAS	0.000017982
	ACOCHACA	0.000014906
	BOLOGNESI	
	CHIQUIAN	0.000008019
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.000006184
	ANTONIO RAYMONDI	0.000004333
	AQUIA	0.000010278
	CAJACAY	0.000006542
	CANIS	0.000006353
	COLQUIOC	0.000013248
	HUALLANCA	0.000027875
	HUASTA	0.000013036
	HUAYLLACAYAN	0.000005408
	LA PRIMAVERA	0.000003407
	MANGAS	0.000002903
	PACLLON	0.000007993
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.000004914
	TICLLOS	0.000005352
	CARHUAZ	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		CARHUAZ	0.0000046797
		ACOPAMPA	0.000007362
		AMASHCA	0.000006697
		ANTA	0.000008906
		ATAQUERO	0.000006084
		MARCARA	0.0000034112
		PARIAHUANCA	0.000005342
		SAN MIGUEL DE ACO	0.000006962
		SHILLA	0.0000010866
		TINCO	0.000008053
		YUNGAR	0.0000010623
	CARLOS F. FITZCARRALD		
		SAN LUIS	0.0000063652
		SAN NICOLAS	0.0000018881
		YAUYA	0.0000027263
	CASMA		
		CASMA	0.0000079612
		BUENA VISTA ALTA	0.0000016954
		COMANDANTE NOEL	0.0000010525
		YAUTAN	0.0000023397
	CORONGO		
		CORONGO	0.000004252
		ACO	0.000002355
		BAMBAS	0.000002749
		CUSCA	0.0000011556
		LA PAMPA	0.000002650
		YANAC	0.000002237
		YUPAN	0.000001858
	HUARI		
		HUARI	0.0000029780
		ANRA	0.000006649
		CAJAY	0.0000011343
		CHAVIN DE HUANTAR	0.0000036327
		HUACACHI	0.000007727
		HUACCHIS	0.000007872
		HUACHIS	0.0000015974
		HUANTAR	0.0000010369
		MASIN	0.000006996
		PAUCAS	0.000007938
		PONTO	0.0000015322
		RAHUAPAMPA	0.000002244
		RAPAYAN	0.000007832
		SAN MARCOS	0.0000050401
		SAN PEDRO DE CHANA	0.0000012349
		UCO	0.000006453
	HUARMEY		
		HUARMEY	0.0000060737
		COCHAPETI	0.0000003484

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		CULEBRAS	0.0000014346
		HUAYAN	0.0000004221
		MALVAS	0.0000003621
	HUAYLAS		
		CARAZ	0.0000061296
		HUALLANCA	0.0000002869
		HUATA	0.0000005456
		HUAYLAS	0.0000007505
		MATO	0.0000005714
		PAMPAROMAS	0.0000036525
		PUEBLO LIBRE	0.0000026808
		SANTA CRUZ	0.0000024496
		SANTO TORIBIO	0.0000005278
		YURACMARCA	0.0000007707
	MARISCAL LUZURIAGA		
		PISCOBAMBA	0.0000014902
		CASCA	0.0000022889
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000007044
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000010954
		LLAMA	0.0000006419
		LLUMPA	0.0000031330
		LUCMA	0.0000016617
		MUSGA	0.0000005238
	OCROS		
		OCROS	0.0000003203
		ACAS	0.0000005079
		CAJAMARQUILLA	0.0000001240
		CARHUAPAMPA	0.0000004161
		COCHAS	0.0000005278
		CONGAS	0.0000005557
		LLIPA	0.0000007381
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000002588
		SAN PEDRO	0.0000008270
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000001932
	PALLASCA		
		CABANA	0.0000163660
		BOLOGNESI	0.0000080367
		CONCHUCOS	0.0000522980
		HUACASCHUQUE	0.0000036118
		HUANDOVAL	0.0000058981
		LACABAMBA	0.0000035412
		LLAPO	0.0000044520
		PALLASCA	0.0000150898
		PAMPAS	0.0002121777
		SANTA ROSA	0.0000028613
		TAUCA	0.0000105874
	POMABAMBA		
		POMABAMBA	0.0000059318

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUAYLLAN	0.000014465
	PAROBAMBA	0.000035740
	QUINUABAMBA	0.000011884
RECUY		
	RECUY	0.000014372
	CATAC	0.000011352
	COTAPARACO	0.000002487
	HUAYLLAPAMPA	0.000006680
	LLACLIN	0.000008684
	MARCA	0.000003645
	PAMPAS CHICO	0.000008708
	PARARIN	0.000007029
	TAPACOCHA	0.000002113
	TICAPAMPA	0.000006862
SANTA		
	CHIMBOTE	0.000342727
	CACERES DEL PERU	0.000021706
	COISHCO	0.000029031
	MACATE	0.000013437
	MORO	0.000030150
	NEPEÑA	0.000078742
	SAMANCO	0.000023474
	SANTA	0.000042416
	NUEVO CHIMBOTE	0.000271876
SIHUAS		
	SIHUAS	0.000014312
	ACOBAMBA	0.000011158
	ALFONSO UGARTE	0.000003871
	CASHAPAMPA	0.000014669
	CHINGALPO	0.000002438
	HUAYLLABAMBA	0.000019328
	QUICHES	0.000013874
	RAGASH	0.000013520
	SAN JUAN	0.000033345
	SICSIBAMBA	0.000009337
YUNGAY		
	YUNGAY	0.000058458
	CASCAPARA	0.000008281
	MANCOS	0.000016927
	MATACOTO	0.000004961
	QUILLO	0.000064571
	RANRAHIRCA	0.000006862
	SHUPLUY	0.000008756
	YANAMA	0.000026896
AREQUIPA		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	0.000228412

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0006616369
	CAYMA	0.0007978215
	CERRO COLORADO	0.0028101999
	CHARACATO	0.0002311794
	CHIGUATA	0.0000942309
	JACOBO HUNTER	0.0003506895
	LA JOYA	0.0009049784
	MARIANO MELGAR	0.0005158558
	MIRAFLORES	0.0003621994
	MOLLEBAYA	0.0000653539
	PAUCARPATA	0.0010365764
	POCSI	0.0000178585
	POLOBAYA	0.0000480753
	QUEQUEÑA	0.0000382523
	SABANDIA	0.0001172524
	SACHACA	0.0004030742
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000581028
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000786201
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000492913
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0002028275
	SOCABAYA	0.0008379450
	TIABAYA	0.0003280096
	UCHUMAYO	0.0002231273
	VITOR	0.0000912425
	YANAHUARA	0.0001068355
	YARABAMBA	0.0000429310
	YURA	0.0009820157
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0003597956
CAMANA		
	CAMANA	0.0001913287
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001355737
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0002672541
	MARISCAL CACERES	0.0002151721
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001376462
	OCOÑA	0.0001433794
	QUILCA	0.0000257115
	SAMUEL PASTOR	0.0003620955
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0002222921
	ACARI	0.0005300302
	ATICO	0.0005565425
	ATIQUIPA	0.0001612184
	BELLA UNION	0.0011601504
	CAHUACHO	0.0001397415
	CHALA	0.0011368736
	CHAPARRA	0.0032395313
	HUANUHUANU	0.0027726032
	JAQUI	0.0001699589
	LOMAS	0.0002350273

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		QUICACHA	0.0002293612
		YAUCA	0.0001552569
	CASTILLA		
		APLAO	0.0001948705
		ANDAGUA	0.0000411454
		AYO	0.0000153996
		CHACHAS	0.0000636144
		CHILCAYMARCA	0.0000419096
		CHOCO	0.0000393472
		HUANCARQUI	0.0000330895
		MACHAGUAY	0.0000154553
		ORCOPAMPA	0.0001233632
		PAMPACOLCA	0.0000574910
		TIPAN	0.0000073614
		UÑON	0.0000168596
		URACA	0.0001550662
		VIRACO	0.0000325650
	CAYLLOMA		
		CHIVAY	0.0001937966
		ACHOMA	0.0000308836
		CABANACONDE	0.0000831467
		CALLALLI	0.0001058986
		CAYLLOMA	0.0011916778
		COPORAQUE	0.0000601516
		HUAMBO	0.0000224689
		HUANCA	0.0000686924
		ICHUPAMPA	0.0000232386
		LARI	0.0000449425
		LLUTA	0.0000613018
		MACA	0.0000299097
		MADRIGAL	0.0000210008
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000810121
		SIBAYO	0.0000249188
		TAPAY	0.0000279305
		TISCO	0.0000730503
		TUTI	0.0000241768
		YANQUE	0.0000788010
		MAJES	0.0027734315
	CONDESUYOS		
		CHUQUIBAMBA	0.0006493726
		ANDARAY	0.0001875706
		CAYARANI	0.0056779409
		CHICHAS	0.0002384439
		IRAY	0.0001166376
		RIO GRANDE	0.0006480815
		SALAMANCA	0.0003154659
		YANAQUIHUA	0.0018887613
	ISLAY		
		MOLLENDO	0.0002840712

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		COCACHACRA	0.0002422403
		DEAN VALDIVIA	0.0001781550
		ISLAY	0.0001594045
		MEJIA	0.0000311990
		PUNTA DE BOMBON	0.0001543537
	LA UNION		
		COTAHUASI	0.0000690200
		ALCA	0.0000786231
		CHARCANA	0.0000164206
		HUAYNACOTAS	0.0000692587
		PAMPAMARCA	0.0000463185
		PUYCA	0.0001075508
		QUECHUALLA	0.0000077465
		SAYLA	0.0000212171
		TAURIA	0.0000125958
		TOME PAMPA	0.0000122055
		TORO	0.0000261164
	CAJAMARCA		
	CAJAMARCA		
		CAJAMARCA	0.0000091897
		ASUNCION	0.0000008769
		CHETILLA	0.0000003527
		COSPAN	0.0000007140
		ENCAÑADA	0.0000019508
		JESUS	0.0000009171
		LLACANORA	0.0000002787
		LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000026482
		MAGDALENA	0.0000006506
		MATARA	0.0000001834
		NAMORA	0.0000008472
		SAN JUAN	0.0000003481
	CAJABAMBA		
		CAJABAMBA	0.0000016111
		CACHACHI	0.0000021142
		CONDEBAMBA	0.0000007936
		SITACOCHA	0.0000006941
	CELENDIN		
		CELENDIN	0.0000014293
		CHUMUCH	0.0000002843
		CORTEGANA	0.0000008179
		HUASMIN	0.0000010794
		JORGE CHAVEZ	0.0000000501
		JOSE GALVEZ	0.0000001541
		MIGUEL IGLESIAS	0.0000004028
		OXAMARCA	0.0000006757
		SOROCHUCO	0.0000007539
		SUCRE	0.0000003951
		UTCO	0.0000000872

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.000007456
CHOTA		
	CHOTA	0.0000032320
	ANGUIA	0.000004637
	CHADIN	0.000003745
	CHIGUIRIP	0.000002944
	CHIMBAN	0.000003164
	CHOROPAMPA	0.000002221
	COCHABAMBA	0.000006298
	CONCHAN	0.000006642
	HUAMBOS	0.0000010043
	LAJAS	0.0000010514
	LLAMA	0.000006584
	MIRACOSTA	0.000003984
	PACCHA	0.000003213
	PION	0.000001705
	QUEROCOTO	0.000006909
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.000000975
	TACABAMBA	0.0000017393
	TOCMOCHE	0.000000597
	CHALAMARCA	0.000009419
CONTUMAZA		
	CONTUMAZA	0.000005905
	CHILETE	0.000001453
	CUPISNIQUE	0.000001020
	GUZMANGO	0.000003284
	SAN BENITO	0.000004137
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.000000852
	TANTARICA	0.000003147
	YONAN	0.000004154
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0000038936
	CALLAYUC	0.0000010007
	CHOROS	0.000002948
	CUJILLO	0.000002078
	LA RAMADA	0.000004237
	PIMPINGOS	0.000005875
	QUEROCOTILLO	0.0000017486
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.000003771
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.000002170
	SAN LUIS DE LUCMA	0.000003398
	SANTA CRUZ	0.000002947
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.000004775
	SANTO TOMAS	0.000007815
	SOCOTA	0.000008388
	TORIBIO CASANOVA	0.000000876
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.000044544

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHUGUR	0.0000032283
	HUALGAYOC	0.0000642103
JAEN		
	JAEN	0.0000049373
	BELLAVISTA	0.0000010672
	CHONTALI	0.0000009822
	COLASAY	0.0000009902
	HUABAL	0.000007266
	LAS PIRIAS	0.000002826
	POMAHUACA	0.0000010780
	PUCARA	0.000007975
	SALLIQUE	0.000009125
	SAN FELIPE	0.000006684
	SAN JOSE DEL ALTO	0.000007689
	SANTA ROSA	0.0000010740
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0000021286
	CHIRINOS	0.0000013258
	HUARANGO	0.0000017246
	LA COIPA	0.0000012710
	NAMBALLE	0.000007363
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0000017105
	TABACONAS	0.0000016393
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0000010163
	CHANCA Y	0.000002122
	EDUARDO VILLANUEVA	0.000001242
	GREGORIO PITA	0.000005801
	ICHOCAN	0.000000889
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.000002865
	JOSE SABOGAL	0.0000013585
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0000010983
	BOLIVAR	0.000001196
	CALQUIS	0.000004050
	CATILLUC	0.000002570
	EL PRADO	0.000001031
	LA FLORIDA	0.000001535
	LLAPA	0.000004186
	NANCHOC	0.000000995
	NIEPOS	0.000004147
	SAN GREGORIO	0.000001687
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.000003828
	TONGOD	0.000003914
	UNION AGUA BLANCA	0.000003112
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.000009631
	SAN BERNARDINO	0.000003711

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		SAN LUIS	0.0000001075
		TUMBADEN	0.0000003384
	SANTA CRUZ		
		SANTA CRUZ	0.0000012699
		ANDABAMBA	0.0000001599
		CATACHE	0.0000010392
		CHANCAYBAÑOS	0.0000004226
		LA ESPERANZA	0.0000002762
		NINABAMBA	0.0000003010
		PULAN	0.0000004676
		SAUCEPAMPA	0.0000001961
		SEXI	0.0000000613
		UTICYACU	0.0000001488
		YAYUCAN	0.0000003120
CUSCO			
	CUSCO		
		CUSCO	0.0113702410
		CCORCA	0.0008892906
		POROY	0.0027762031
		SAN JERONIMO	0.0065042951
		SAN SEBASTIAN	0.0126677404
		SANTIAGO	0.0107028608
		SAYLLA	0.0010614249
		WANCHAQ	0.0025275416
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.0017116582
		ACOPIA	0.0004918554
		ACOS	0.0007381783
		MOSOC LLACTA	0.0008405136
		POMACANCHI	0.0027744220
		RONDOCAN	0.0007538463
		SANGARARA	0.0010665877
	ANTA		
		ANTA	0.0047282000
		ANCAHUASI	0.0023577201
		CACHIMAYO	0.0005817464
		CHINCHAYPUJIO	0.0014536356
		HUAROCONDO	0.0018822626
		LIMATAMBO	0.0039486003
		MOLLEPATA	0.0007929122
		PUCYURA	0.0011202600
		ZURITE	0.0009595609
	CALCA		
		CALCA	0.0051879436
		COYA	0.0012383458
		LAMAY	0.0015514760
		LARES	0.0027205040

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		PISAC	0.0028568382
		SAN SALVADOR	0.0019562298
		TARAY	0.0018426509
		YANATILE	0.0043598804
	CANAS		
		YANAOCA	0.0032184007
		CHECCA	0.0025144108
		KUNTURKANKI	0.0021974461
		LANGUI	0.0007662604
		LAYO	0.0020524136
		PAMPAMARCA	0.0007061104
		QUEHUE	0.0013678038
		TUPAC AMARU	0.0011654726
	CANCHIS		
		SICUANI	0.0104025263
		CHECACUPE	0.0014446588
		COMBAPATA	0.0012542951
		MARANGANI	0.0030665705
		PITUMARCA	0.0023944019
		SAN PABLO	0.0014026331
		SAN PEDRO	0.0007672764
		TINTA	0.0012308142
	CHUMBIVILCAS		
		SANTO TOMAS	0.0085522742
		CAPACMARCA	0.0018751656
		CHAMACA	0.0032517189
		COLOUEMARCA	0.0024828031
		LIVITACA	0.0052546884
		LLUSCO	0.0028432390
		QUIÑOTA	0.0015671009
		VELILLE	0.0032073700
	ESPINAR		
		ESPINAR	0.2158539572
		CONDOROMA	0.0047661220
		COPORAQUE	0.0585100496
		OCORURO	0.0054407459
		PALLPATA	0.0174285655
		PICHIGUA	0.0122971259
		SUYCKUTAMBO	0.0078589816
		ALTO PICHIGUA	0.0106790512
	LA CONVENCION		
		SANTA ANA	0.0056915693
		ECHARATE	0.0172817238
		HUAYOPATA	0.0012519496
		MARANURA	0.0024761169
		OCOBAMBA	0.0026665641
		QUELLOUNO	0.0068412123
		KIMBIRI	0.0059485730

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA TERESA	0.0026163894
	VILCABAMBA	0.0057114486
	PICHARI	0.0071334079
	INKAWASI	0.0011457400
	VILLA VIRGEN	0.0003905957
	VILLA KINTIARINA	0.0008698817
	PARURO	
	PARURO	0.0008273183
	ACCHA	0.0013898712
	CCAPI	0.0012481535
	COLCHA	0.0004232073
	HUANOQUITE	0.0018242360
	OMACHA	0.0027867374
	PACCARTAMBO	0.0006113447
	PILLPINTO	0.0003525647
	YAURISQUE	0.0007408121
	PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO	0.0042842452
	CAICAY	0.0008985150
	CHALLABAMBA	0.0041222116
	COLQUEPATA	0.0034831451
	HUANCARANI	0.0019729412
	KOSÑIPATA	0.0018025513
	QUISPICANCHI	
	URCOS	0.0019537734
	ANDAHUAYLILLAS	0.0013202080
	CAMANTI	0.0008281644
	CCARHUAYO	0.0012574133
	CCATCA	0.0052082199
	CUSIPATA	0.0016865750
	HUARO	0.0011256917
	LUCRE	0.0012991136
	MARCAPATA	0.0017680504
	OCONGATE	0.0052247886
	OROPESA	0.0014817892
	QUIQUIJANA	0.0033610516
	URUBAMBA	
	URUBAMBA	0.0050168509
	CHINCHERO	0.0030628677
	HUAYLLABAMBA	0.0012373217
	MACHUPICCHU	0.0009298620
	MARAS	0.0019612653
	OLLANTAYTAMBO	0.0034666365
	YUCAY	0.0003437492
JUNIN		
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0002678689

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CARHUACALLANGA	0.0000127767
	CHACAPAMPA	0.0000070062
	CHICCHE	0.0000081947
	CHILCA	0.0002622838
	CHONGOS ALTO	0.0010701502
	CHUPURO	0.0000112908
	COLCA	0.0000185367
	CULLHUAS	0.0000213150
	EL TAMBO	0.0003377189
	HUACRAPUQUIO	0.0000117933
	HUALHUAS	0.0000281418
	HUANCAN	0.0001521284
	HUASICANCHA	0.0000081592
	HUAYUCACHI	0.0000621369
	INGENIO	0.0000216260
	PARIAHUANCA	0.0000534136
	PILCOMAYO	0.0001249858
	PUCARA	0.0000414531
	QUICHUAY	0.0000087651
	QUILCAS	0.0000378388
	SAN AGUSTIN	0.0000889128
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000412067
	SAÑO	0.0000194922
	SAPALLANGA	0.0000879139
	SICAYA	0.0000443414
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000608241
	VIQUES	0.0000164422
	CONCEPCION	
	CONCEPCION	0.0000195508
	ACO	0.0000054011
	ANDAMARCA	0.0000177758
	CHAMBARA	0.0000118974
	COCHAS	0.0000043541
	COMAS	0.0000254142
	HEROINAS TOLEDO	0.0000050693
	MANZANARES	0.0000054231
	MARISCAL CASTILLA	0.0000067742
	MATAHUASI	0.0000145079
	MITO	0.0000039635
	NUEVE DE JULIO	0.0000040253
	ORCOTUNA	0.0000121376
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000234236
	SANTA ROSA DE OCOPI	0.0000061444
	CHANCHAMAYO	
	CHANCHAMAYO	0.0001015952
	PERENE	0.0005518420
	PICHANAQUI	0.0004320974
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000532428
	SAN RAMON	0.0001997361
	VITOC	0.0006332141

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
JAUJA		
	JAUJA	0.0000159167
	ACOLLA	0.0000302506
	APATA	0.0000122906
	ATAURA	0.0000042773
	CANCHAYLLO	0.0000068624
	CURICACA	0.0000067035
	EL MANTARO	0.0000104481
	HUAMALI	0.0000073341
	HUARIPAMPA	0.0000014263
	HUERTAS	0.0000063254
	JANJAILLO	0.0000029744
	JULCAN	0.0000028914
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000061893
	LLOCLLAPAMPA	0.0000042746
	MARCO	0.0000068821
	MASMA	0.0000072429
	MASMA CHICCHE	0.0000032233
	MOLINOS	0.0000060716
	MONOBAMBA	0.0000045016
	MUQUI	0.0000031906
	MUQUIYAUYO	0.0000041844
	PACA	0.0000042501
	PACCHA	0.0000076299
	PANCAN	0.0000044460
	PARCO	0.0000050112
	POMACANCHA	0.0000071740
	RICRAN	0.0000067243
	SAN LORENZO	0.0000081028
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000028807
	SAUSA	0.0000062434
	SINCOS	0.0000163403
	TUNAN MARCA	0.0000049367
	YAULI	0.0000050891
	YAYUOS	0.0000120879
JUNIN		
	JUNIN	0.0000407694
	CARHUAMAYO	0.0000319771
	ONDORES	0.0000079360
	ULCUMAYO	0.0000241701
SATIPO		
	SATIPO	0.0001202529
	COVIRIALI	0.0000236342
	LLAYLLA	0.0000255869
	MAZAMARI	0.0002255818
	PAMPA HERMOSA	0.0000405992
	PANGOYA	0.0002153021
	RIO NEGRO	0.0001096828
	RIO TAMBO	0.0002398690
	VIZCATAN DEL ENE	0.0000141458

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TARMA		
	TARMA	0.0000741486
	ACOBAMBA	0.0000293720
	HUARICOLCA	0.0000119534
	HUASAHUASI	0.0000455586
	LA UNION	0.0000107684
	PALCA	0.0000146328
	PALCAMAYO	0.0000382652
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000231824
	TAPO	0.0000206477
YAULI		
	LA OROYA	0.0000183786
	CHACAPALPA	0.0000024145
	HUAY-HUAY	0.0000058278
	MARCAPOMACOCHA	0.0000052420
	MOROCOCHA	0.0000128020
	PACCHA	0.0000030032
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0000092768
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0000142057
	SUITUCANCHA	0.0000041068
	YAULI	0.0000065464
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0000615018
	AHUAC	0.0000173217
	CHONGOS BAJO	0.0000161555
	HUACHAC	0.0000119595
	HUAMANCACA CHICO	0.0000167383
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000088567
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000145424
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000075528
	YANACANCHA	0.0000121902
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0019608802
	EL PORVENIR	0.0036312474
	FLORENCIA DE MORA	0.0003488247
	HUANCHACO	0.0019423952
	LA ESPERANZA	0.0025071685
	LAREDO	0.0004075461
	MOCHE	0.0006597936
	POROTO	0.0000592641
	SALAVERRY	0.0004379064
	SIMBAL	0.0000907096
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0005946024
ASCOPE		
	ASCOPE	0.0001292972

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHICAMA	0.0002549857
	CHOCOPE	0.0001697780
	MAGDALENA DE CAO	0.0000448069
	PAIJAN	0.0006544061
	RAZURI	0.0002319008
	SANTIAGO DE CAO	0.0007486756
	CASA GRANDE	0.0010026645
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0001933839
	BAMBAMARCA	0.0001571552
	CONDORMARCA	0.0000835547
	LONGOTEA	0.0000875499
	UCHUMARCA	0.0001120970
	UCUNCHA	0.0000218420
CHEPEN		
	CHEPEN	0.0008918043
	PACANGA	0.0007065787
	PUEBLO NUEVO	0.0003741260
JULCAN		
	JULCAN	0.0004247858
	CALAMARCA	0.0002147231
	CARABAMBA	0.0002227928
	HUASO	0.0002817940
OTUZCO		
	OTUZCO	0.0007525878
	AGALLPAMPA	0.0003111923
	CHARAT	0.0001015642
	HUARANCHAL	0.0001466336
	LA CUESTA	0.0000214863
	MACHE	0.000116410
	PARANDAY	0.0000178216
	SALPO	0.0001885775
	SINSICAP	0.0003107215
	USQUIL	0.0008134706
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0004030814
	GUADALUPE	0.0014168357
	JEQUETEPEQUE	0.0000867763
	PACASMAYO	0.0005632668
	SAN JOSE	0.0004563566
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0029412188
	BULDIBUYO	0.0008559996
	CHILLIA	0.0075983634
	HUANCASPATA	0.0014485170
	HUAYLILLAS	0.0007999207
	HUAYO	0.0058542259

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ONGON	0.0004005887
	PARCOY	0.0101037217
	PATAZ	0.0018836566
	PIAS	0.0007334153
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0005762017
	TAURIJA	0.0006824333
	URPAY	0.0005215098
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0023348182
	CHUGAY	0.0008104791
	COCHORCO	0.0003782313
	CURGOS	0.0003487227
	MARCABAL	0.0006782565
	SANAGORAN	0.0006046532
	SARIN	0.0004016315
	SARTIMBAMBA	0.0004875542
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0022026581
	ANGAMARCA	0.0050833526
	CACHICADAN	0.0016735929
	MOLLEBAMBA	0.0003016894
	MOLLEPATA	0.0003608625
	QUIRUVILCA	0.0018597506
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0003596898
	SITABAMBA	0.0004721961
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0003179808
	LUCMA	0.0002512416
	MARMOT	0.0000612548
	SAYAPULLO	0.0002617860
VIRU		
	VIRU	0.0021943488
	CHAO	0.0011128599
	GUADALUPITO	0.0002436993
LIMA		
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0000239508
	PARAMONGA	0.0000085183
	PATIVILCA	0.0000098454
	SUPE	0.0000145810
	SUPE PUERTO	0.0000049475
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0000014669
	COPA	0.000008325
	GORGOR	0.0000024578
	HUANCAPON	0.000009319

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		MANAS	0.000007521
	CANTA		
		CANTA	0.0000012324
		ARAHUAY	0.0000005396
		HUAMANTANGA	0.0000010134
		HUAROS	0.0000005373
		LACHAQUI	0.0000007129
		SAN BUENAVENTURA	0.0000003655
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000057894
	CAÑETE		
		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0000302489
		ASIA	0.0000057164
		CALANGO	0.0000014042
		CERRO AZUL	0.0000045544
		CHILCA	0.0000097219
		COAYLLO	0.0000009331
		IMPERIAL	0.0000163837
		LUNAHUANA	0.0000040866
		MALA	0.0000185895
		NUEVO IMPERIAL	0.0000209871
		PACARAN	0.0000010698
		QUILMANA	0.0000116741
		SAN ANTONIO	0.0000019549
		SAN LUIS	0.0000086360
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000013196
		ZUÑIGA	0.0000017957
	HUARAL		
		HUARAL	0.0000470910
		ATAVILLOS ALTO	0.0000006249
		ATAVILLOS BAJO	0.0000009182
		AUCALLAMA	0.0000181335
		CHANCAY	0.0000360377
		IHUARI	0.0000023673
		LAMPIAN	0.0000003069
		PACARAOS	0.0000004789
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000004569
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000012073
		SUMBILCA	0.0000009816
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000003392
	HUAROCHIRI		
		MATUCANA	0.0000019047
		ANTIOQUIA	0.0000009233
		CALLAHUANCA	0.0000016757
		CARAMPOMA	0.0000013338
		CHICLA	0.0000047044
		CUENCA	0.0000003868
		HUACHUPAMPA	0.0000022383
		HUANZA	0.0000014134
		HUAROCHIRI	0.0000012744

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		LAHUAYTAMBO	0.0000006845
		LANGA	0.0000006989
		LARAOS	0.0000023181
		MARIATANA	0.0000013228
		RICARDO PALMA	0.0000025923
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000011420
		SAN ANTONIO	0.0000054580
		SAN BARTOLOME	0.0000015512
		SAN DAMIAN	0.0000009779
		SAN JUAN DE IRIS	0.0000017397
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000004543
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000009350
		SAN MATEO	0.0000021735
		SAN MATEO DE OTAO	0.0000011927
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0000012438
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000002498
		SANGALLAYA	0.0000005737
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000009819
		SANTA EULALIA	0.0000059879
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000004564
		SANTIAGO DE TUNA	0.0000007136
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0000041187
		SURCO	0.0000011548
	HUAURA		
		HUACHO	0.0000147400
		AMBAR	0.0000025551
		CALETA DE CARQUIN	0.0000036851
		CHECRAS	0.0000018038
		HUALMAY	0.0000061174
		HUAURA	0.0000157208
		LEONCIO PRADO	0.0000019251
		PACCHO	0.0000019363
		SANTA LEONOR	0.0000013624
		SANTA MARIA	0.0000202075
		SAYAN	0.0000164680
		VEGUETA	0.0000195548
	OYON		
		OYON	0.0000090883
		ANDAJES	0.0000008153
		CAUJUL	0.0000006402
		COCHAMARCA	0.0000016320
		NAVAN	0.0000010351
		PACHANGARA	0.0000021072
	YAUYOS		
		YAUYOS	0.0000315744
		ALIS	0.0000138710
		AYAUCA	0.0000254013
		AYAVIRI	0.0000057694

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	0.0000219983
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000200304
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0000219983
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0000043661
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0001446947
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0194863218
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0001446947
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0025797543

1339414-1

Designan Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2016-EF se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Jefe de la Oficina de Administración es de confianza;

Que, de acuerdo con el literal m del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, el Jefe de PERÚ COMPRAS tiene a su cargo la designación del personal de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Ingeniera Rosa Marcela Prieto Gómez en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de
Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

1339396-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Secretaria General del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2016-MINEDU

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro Presidente de la Reunión de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello, ha cursado invitación para participar en la XXVI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello - REMECAB, que se llevará a cabo el 03 de febrero de 2016 en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, por su parte, el Ministro de Educación de la República del Ecuador, el Secretario de Educación Pública de México y el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, han cursado invitación para participar en la 74° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI; que se llevará a cabo el 04 de febrero de 2016 en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, la REMECAB tiene como finalidad adoptar decisiones que determinarán el futuro de la Organización del Convenio Andrés Bello - CAB y la continuidad del Tratado Constitutivo; asimismo, permitirá conocer a los candidatos postulantes a los cargos de Directores Ejecutivos de los tres (3) institutos especializados del CAB y de su Secretaría Ejecutiva.

Que, con relación a la 74° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, ésta tiene por objetivo el fortalecimiento de la OEI, así como el desarrollo y la consolidación de los programas educativos, culturales y científicos, para el beneficio de la región iberoamericana;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 013-2016-MINEDU/SG-OGCI señala que, resulta importante la participación del Ministerio de Educación, como Ministerio de un Estado miembro del CAB, teniendo en cuenta que la Agenda que será desarrollada en dicha reunión está referida al análisis de la continuidad de dicho Convenio. Asimismo, refiere que la 74° Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI está orientada al desarrollo y consolidación de los programas educativos, culturales y científicos, para el beneficio de la región iberoamericana, por lo que resulta importante que el Perú esté representado en la misma;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación, cuyos gastos de pasajes aéreos, así como los gastos por conceptos de viáticos para el día 03 de febrero e instalación serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 02 al 04 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

URSULA DESILU LEON CHEMPEN	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US \$ 756.85
Viáticos	: US \$ 740.00
(1 día de evento + 1 día de instalación y traslado - US\$ 370.00 x día)	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria citada en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refundada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1339728-7

Modifican Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica, aprobadas por R.M. N° 572-2015-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2016-MINEDU

Lima, 28 de enero de 2016

Vistos, el Expediente N° 0012550-2016, el Informe N° 004-2016-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DEP de la Dirección de Educación Primaria y el Informe N° 062-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica";

Que, a través del Oficio N° 021-2016-MINEDU/VMGI-DIGC, el Director de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional su Informe N° 004-2016-MINEDU/VMGI-DIGC y el Informe N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DEP de la Dirección de Educación Primaria, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar la referida Norma Técnica;

Que, el Informe N° 004-2016-MINEDU/VMGI-DIGC señala que es necesario retirar de la relación de documentos para la matrícula y el traslado de matrícula el carné o constancia de salud, así como precisar que las instituciones educativas privadas iniciarán sus clases escolares según su programación, asegurando el cumplimiento de las horas efectivas mínimas establecidas;

Que, a través del Informe N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DEP se señala que para proceder a la matrícula excepcional para el primer grado de educación primaria a niños y niñas que cumplan 6 años de edad al 30 de junio de 2016 y que hayan culminado el ciclo II de educación inicial es necesario establecer expresamente que la culminación del citado nivel debe acreditarse mediante la presentación de las nóminas de matrícula aprobadas por las instituciones educativas mediante el Sistema Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) y la edad a través del Documento Nacional de Identidad (DNI);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el tercer párrafo del ítem Buen inicio del año escolar (enero a marzo 2016) del literal A. del numeral 6.1.1; el tercer y cuarto párrafo del sub literal b.1) del literal B. del numeral 6.1.1; el primer párrafo del ítem matrícula en el Nivel de Primaria del sub literal b.2.1) del literal B. del numeral 6.1.1, el cuarto párrafo del sub literal c) compromiso 3 sobre cumplimiento de la calendarización planificada por la IE del literal B. del numeral 6.1.1 y segundo párrafo del literal B. del numeral 6.3.3 de las Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica, aprobadas por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, de acuerdo a la siguiente redacción:

"6.1.1 MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS APRENDIZAJES
(...)

A. Momentos del año escolar

• **Buen Inicio del año escolar (enero a marzo 2016)**
(...)

En las IIEE públicas se ha previsto un periodo de planificación del equipo directivo y docente (del 01 al 11 de marzo), y el inicio de clases para el 14 de marzo.
(...)"

"b) COMPROMISO 2: Retención anual e interanual de estudiantes en la IE
(...)

b.1) Orientaciones generales sobre la matrícula escolar
(...)

- La matrícula se realizará por única vez al inicio del sistema educativo peruano, en el nivel de Educación Inicial de la EBR, teniendo en cuenta la edad cronológica al 31 de marzo y con presencia del padre, madre, tutor legal o apoderado (en estos casos se debe acreditar tal condición, según corresponda), quien debe presentar: Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte. La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula; sin embargo deberán ser presentados en un plazo máximo de 30 días calendario posterior al inicio del año escolar.

- Para el inicio de los estudios en el primer grado del nivel primaria y secundaria se requiere la presencia del

padre, madre, tutor legal o apoderado (en estos casos se debe acreditar tal condición, según corresponda), quien debe presentar: Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte, Certificado de Estudios que acredite haber culminado el nivel inicial o Certificado de estudios que acredite haber aprobado el nivel de educación primaria para la matrícula en el primer grado del nivel secundaria, Ficha Única de Matrícula generada por el SIAGIE. Si faltara algún documento deberá ser presentado en un plazo máximo de 30 días calendario posterior al inicio del año escolar.

(...)"

"b.2) Orientaciones específicas sobre matrícula escolar

b.2.1) Matrícula en Educación Básica Regular

(...)"

ii. Matrícula en el Nivel de Primaria

La matrícula para el primer grado se realizará considerando a los niños y niñas que cumplan 6 años de edad al 31 de marzo de 2016. Excepcionalmente podrán ser matriculados aquellos niños y niñas que cumplan los 6 años de edad hasta el 30 de junio del 2016, edad que deberá confirmarse con la presentación del DNI de la niña o niño, y que al mismo tiempo hayan culminado el ciclo II de educación inicial, lo cual deberá ser acreditado a través de las nóminas de matrícula aprobadas por las IIEE mediante el SIAGIE durante el año académico 2015 o el Informe de Progreso del Estudiante. A través del SIAGIE se llevará el control estricto del cumplimiento de la edad reglamentaria.

(...)"

"c) COMPROMISO 3: Cumplimiento de la calendarización planificada por la IE

(...)"

En las IIEE públicas, las clases escolares se inician a nivel nacional el lunes 14 de marzo. Los Gobiernos Regionales conjuntamente con las DRE/GRE y UGEL, en atención a las características geográficas, climatológicas, económico-productivas y socio-culturales de su territorio, pueden determinar una fecha de inicio de clases distinta a la dispuesta por el MINEDU o flexibilizar horarios siempre y cuando garantice el cumplimiento de las horas lectivas establecidas para el Año Escolar 2016. Esta variación y la reprogramación de horas debe ser comunicada oficialmente al MINEDU. Las instituciones educativas privadas iniciarán las clases escolares según su programación y asegurando el cumplimiento de las horas efectivas mínimas establecidas.

(...)"

"6.3.3 Nóminas de Matrícula, Actas Consolidadas de Evaluación

(...)"

B. Traslado de Matrícula

(...)"

El padre o madre de familia, tutor legal o apoderado (en estos casos se debe acreditar tal condición), según corresponda, del estudiante solicita por escrito al Director de la IE de origen el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad del niño(a): Partida de Nacimiento, copia de DNI o Pasaporte, Certificado de estudios y Ficha Única de Matrícula generada por el SIAGIE.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1339461-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 102-2016-IN**

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS; el Oficio RE (DAE-DCI) N° 2-10/1 c/a, de fecha 31 de diciembre de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú; y, el Memorandum Múltiple N° 622-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de enero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio RE (DAE-DCI) N° 2-10/1 c/a, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, hizo de conocimiento al Ministerio del Interior que el "Seminario Técnico de Discusión y Validación de los Contenidos del Programa Regional (Continental) de apoyo a la Seguridad Ciudadana y Estado de Derecho en América Latina", se realizará del 2 al 3 de febrero de 2016, en la ciudad de Panamá;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 22-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de enero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 1 al 3 de febrero de 2016, a la ciudad de Panamá - República de Panamá, del General de la Policía Nacional del Perú Mario Ernesto Alzamora Vallejo, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 22-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de enero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprobó la propuesta mencionada en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía

Nacional del Perú Mario Ernesto Alzamora Vallejo, del 1 al 3 de febrero de 2016, a la ciudad de Panamá para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 315.00	X 2	X 1	= 630.00
Pasajes aéreos	US\$ 1,715.00	X	1	= 1,715.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1339728-8

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS

DECRETO SUPREMO N° 001-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, el cual regula, entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 003-2008-JUS se modifica el Reglamento de la Ley N.º 28592, con el objeto de hacer dinámico y eficiente el funcionamiento del Consejo de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas a su cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 047-2011-PCM se modificó el Reglamento de la Ley N.º 28592, con el fin de hacer más efectiva y oportuna la ejecución del Programa de Reparaciones en Educación, así como adecuarlo al marco normativo vigente;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento, con el fin de hacer más inclusiva

la ejecución y el alcance del Programa de Reparaciones en Educación;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS

Modifíquese el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación.

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.

b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.

c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual

Los beneficiarios señalados en los literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. La transferencia se efectuará a título gratuito y sustituye en todos los derechos que le corresponde al beneficiario que transfiere su respectivo beneficio.

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4º de la Ley N° 28592.

La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Una vez aceptada e inscrita la transferencia del beneficio, el mismo no puede ser transferido nuevamente a una persona distinta.”

Artículo 2.- Plazo para la transferencia y uso del derecho

El plazo para solicitar la inscripción de la transferencia del derecho regulado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, vence el 31 de diciembre de 2017.

El plazo para que el beneficiario de la transferencia pueda postular a las modalidades a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento será de 5 años, contados desde la fecha de inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la norma, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1339728-1

PRODUCE

Formalizan la renovación de miembros del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2016-PRODUCE

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS: Las Cartas N° 074-2015-GG/FONCOPES y N° 106-2015-GG/FONCOPES de la Gerencia del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero y los Informes N° 00051-2015-PRODUCE/OGAJ-kramírezz y N° 00062-2015-PRODUCE/OGAJ-kramírezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se crea el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la mencionada Ley y la operación y actividades de dicho Fondo. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece con relación a la conformación del Directorio de FONCOPES que será integrado por ocho miembros elegidos por periodos de tres años renovables;

Que, en dicho marco, mediante la Resolución Ministerial N° 036-2009-PRODUCE de fecha 23 de enero de 2009, se formalizó la designación de la abogada Adriana Carmen Giudice Alva como representante de la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras y del señor Juan Pedro Pedemonte Hernández, como representante del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú (SUPNEP), ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES);

Que, así también, mediante Resolución Ministerial N° 082-2009-PRODUCE de fecha 18 de febrero de 2009 se dispone la re conformación del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), en lo que concierne al representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), cuya representación recayó en el señor David Lemor Bezdín;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2013-PRODUCE de fecha 18 de noviembre de 2013 se dispone renovar con eficacia anticipada a partir del 23 de enero de 2012, la designación como miembros del Directorio del FONCOPES de los señores Adriana Carmen Giudice Alva, Richard Inurritegui Bazán, Juan Pedro Pedemonte Hernández y David Lemor Bezdín;

Que, con Cartas N° 074-2015-GG/FONCOPES y N° 106-2015-GG/FONCOPES, el Gerente del Proyecto

FONCOPES se dirige al Ministro de la Producción a fin de solicitar la expedición de la Resolución Ministerial que formalice la renovación de la designación de miembros del Directorio de FONCOPES;

Que, de acuerdo a las disposiciones normativas antes citadas, corresponde emitir la Resolución Ministerial que renueve la designación de 3 representantes ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la renovación de las siguientes personas como miembros del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES):

- Adriana Carmen Giudice Alva, representante de la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras (AANEP).

- Juan Pedro Pedemonte Hernández, representante del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú (SUPNEP).

- David Lemor Bezdín, representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1338817-1

SALUD

Aprueban Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades Externas del Párpado y Conjuntiva en el Primer Nivel de Atención

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2016/MINSA

Lima, 26 de enero de 2016

Visto, el Expediente N° 15-104921-001, que contiene el Informe N° 018-2015-DGSP-DAIS-ESNSOPC/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 1478-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el literal H del apartado 6.3.3.2 del subnumeral 6.3.3 del numeral 6.3 del rubro del 6 del Documento Técnico: "Plan de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera 2014-2020", aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2014/MINSA, señala que las enfermedades externas de los párpados y la conjuntiva son trastornos oculares muy frecuentes en todo el mundo y pueden afectar a cualquier grupo de edad. Son causas muy frecuentes de molestias e irritación ocular. La conjuntivitis afecta a todos los campos de la edad, mientras que la blefaritis, el orzuelo y chalazión afectan más a niños, adolescentes y adultos jóvenes;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, estando a cargo de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado la "Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades Externas del Párpado y Conjuntiva en el Primer Nivel de Atención", con la finalidad de contribuir a la reducción de la morbilidad ocular de la

población general a través del diagnóstico, tratamiento, control y referencia oportuna de las enfermedades externas del párpado y conjuntiva en el primer nivel de atención;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, mediante Informe N° 1478-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades Externas del Párpado y Conjuntiva en el Primer Nivel de Atención", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, la difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, sean responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de lo establecido en la referida Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1339075-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Comas para el financiamiento de la Actividad “Prevención del Consumo de Drogas en el Ambito Comunitario”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 017-2016-DV-PE**

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO:

El Memorandum Nº 058-2016-DV-DATE-PP-PTCD del 26 de enero de 2016, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, en el Año Fiscal 2015, DEVIDA suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Comas con fecha 31 de diciembre de 2015, para la ejecución de la Actividad “Prevención del Consumo de Drogas en el Ambito Comunitario” por la suma de S/ 243,000.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil y 00/100 Soles), cuyo financiamiento se efectuará a través de una transferencia financiera por parte de DEVIDA;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 -Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nro. 02828-15 y

219-16 , las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entendiéndose este documento forma parte del “Informe Previo Favorable”, tal como se señalan en los Informes Nº 008-2016-DV-OPP/UPPTO y Nº 010-2016-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Comas hasta por la suma de S/. 243,000.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil y 00/100 Soles), para el financiamiento de la Actividad que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo 3º.- INDICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Municipalidad Distrital de Comas	Actividad: “Prevención del Consumo de Drogas en el Ambito Comunitario”	243,000.00
Total			243,000.00

1339562-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General y Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 062-2016/IGSS**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Secretaría General se encuentra calificado como de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente, por tanto;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al licenciado en administración Emerson Rubén Chávez Ojeda como Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1339727-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 063-2016/IGSS**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 581-2015/IGSS, de fecha 19 de octubre de 2015, se designó al médico cirujano David Hernán Morales Ibaceta en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y designar al médico cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado en el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación, por tanto;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano David Hernán Morales Ibaceta en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Carlos Alberto Malpica Coronado en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1339727-2

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Delegan diversas facultades al Secretario General, Jefe de la Oficina General de Administración y Jefe de la Unidad de Personal del IPD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 003-2016-IPD/P**

Lima, 8 de enero del 2016

VISTOS:

El Informe N° 013-2016-IPD/OAJ de fecha 08 de enero de 2016 y el Memorando N° 029-2016-OPP/IPD de fecha 08 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, conforme a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte es el órgano rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un órgano público ejecutor, y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la mencionada norma dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, prescribe en el artículo 8 de la citada Ley, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al IPD cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer en diferentes funcionarios de la Institución, niveles de desconcentración de los procesos de gestión administrativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General.

Delegar en el Secretario General del IPD, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración

Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del IPD, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como sus modificaciones.

b) Designar a los miembros de los Comités responsables de conducir los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general, consultorías u obras, así como su recomposición de ser el caso.

c) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección.

d) Cancelar los procedimientos de selección.

f) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende además la suscripción de adendas en caso se requieran y se encuentren debidamente sustentadas.

g) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios (incluidos los de consultoría de obra), hasta los límites previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

h) Resolver sobre las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras.

i) Suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios que requiera el IPD.

j) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección.

k) Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

l) Aprobar la Liquidación de ejecución y consultoría de obra.

2.2 En materia de personal:

a) Autorizar y resolver acciones de desplazamiento de personal personal a que se refiere el Capítulo VII “De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento” del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

b) Reconocer el otorgamiento de reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios, bonificaciones, beneficios, remuneraciones y otros derechos pecuniarios del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

c) Formalizar el cese del servicio conforme lo dispuesto en el artículo 34° y siguiente del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

d) Otorgar licencia conforme a lo señalado en el artículo 110° y siguientes que regulan este beneficio previsto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90 PCM.

e) Suscribir, prorrogar, renovar o modificar, así como la suspensión o extinción de los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento.

2.3 En materia administrativa:

a) Suscribir los contratos de arrendamiento de infraestructura deportivo celebrado en el marco de las facultades previstas en el artículo 80° de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, así como toda la documentación relacionada con la gestión y/o administración de este tipo de contratos.

b) Representar al IPD ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas que resulten vinculadas con las funciones y competencias propias de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Personal

Delegar en el Jefe de la Unidad de Personal del IPD, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Otorgar o reconocer según corresponda las acciones previstas en el artículo 11° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM relacionadas con el desplazamiento del personal en este régimen,

b) Reconocer los derechos y beneficios del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, previstos en esta norma, su reglamento y modificatorias.

Artículo 4.- Responsabilidad

Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes que regulan cada sistema administrativo.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución a las oficinas comprendidas en la parte resolutive a fin que puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL BARRERA AYALA
Presidente

1339393-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Encargan puesto de Jefe del Órgano de
Control Institucional de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0037-2016-ONAGI-J**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 00108-2016-CG/DOCI emitido por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, notificado a ONAGI con fecha 27 de enero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, como Organismo Público Ejecutor, con personería Jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 003-2013-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, señala que el Órgano de Control Institucional es responsable del control interno posterior de las actividades de gestión de la entidad, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Control y Política Institucional y que, depende funcionalmente de la Contraloría General de la República;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, aprobado

por Resolución Suprema Nº 086-2013-IN, prevé el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, el mismo que se encuentra vacante;

Que, el numeral 7.2.6 de la Directiva Nº007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG, dispone que el encargo de puesto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional – OCI se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, previa opinión favorable del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República y por un periodo de dos (2) años;

Que, mediante el documento del Visto, el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República autoriza la encargatura de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI al Economista Víctor Antonio Sime Castro; según solicitud formulada por la ONAGI a través del Oficio Nº 400-2015-ONAGI-J;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000018 de fecha 21 de enero de 2016;

De conformidad con Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al Economista Víctor Antonio Sime Castro, por el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2016 hasta el 27 de enero de 2018.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1339667-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0018-2016-ONAGI-J**

Mediante Oficio Nº 0073-2016-ONAGI-SG-OTDA la Oficina Nacional de Gobierno Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 0018-2016-ONAGI-J, publicada en la edición del 23 de enero de 2016.

DICE:

Artículo 6.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	FRANCISCA JULIA CUSTODIA DEGRACIA	19669264	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD

DEBE DECIR:

Artículo 6.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	FRANCISCA JULIA CUSTODIO DEGRACIA	19669264	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD

DICE:

Artículo 7.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23	SIMON FLAVIO ALVARAZO ZUÑIGA	43391285	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
24	SIMON FLAVIO ALVARAZO ZUÑIGA	08141311	RIMAC	LIMA	LIMA

DEBE DECIR:

Artículo 7.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23	SIMON FLAVIO ALVARADO ZUÑIGA	43391285	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
24	FREDDY ALDO MENDOZA WINDER	08141311	RIMAC	LIMA	LIMA

1338843-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan la aprobación de la Directiva
"Reglas y Estructura del Servicio Civil de
Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio
Civil"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 006-2016-SERVIR-PE**

Lima, 27 de enero de 2016

Vistos, los Informes Técnicos N° 1318-2015-SERVIR/GPGSC y N° 1500-2015-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal b) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, entre las atribuciones de SERVIR, se encuentra la de dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que, SERVIR podrá aprobar normas aclaratorias o de desarrollo del mencionado Reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, el artículo 246 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que el servicio civil de

carrera es un sistema único e integrado, constituido por un conjunto de normas, principios, reglas, procesos y procedimientos que tienen por objeto la incorporación, la profesionalización y la retención de personal competente al servicio del Estado. Así también señala que el servicio civil de carrera promueve, a través de sus servidores civiles, la cultura de servicio público, orientada a mejorar la calidad de los servicios al ciudadano;

Que, el artículo 257 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece, como parte de la estructura de carrera, que las familias de puestos en el servicio civil de carrera se dividen en niveles que permiten la progresión del servidor civil de carrera. Los niveles están definidos en relación con la complejidad de funciones y responsabilidades, los que serán definidos por SERVIR mediante Directiva;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone la directiva "Reglas y estructura del Servicio civil de carrera de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil", con la finalidad de definir las condiciones de acceso y las reglas de desarrollo y progresión de los servidores civiles de carrera;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 42-2015 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

DIRECTIVA N° 001-2016-SERVIR/GPGSC

"REGLAS Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"

1. OBJETO

Definir las condiciones de acceso y las reglas de progresión de los servidores civiles de carrera así como la estructura en que se organizan.

2. FINALIDAD

Establecer las reglas aplicables al servicio civil de carrera y su estructura para facilitar la gestión del servicio civil de carrera y brindar a los servidores que integran este grupo, el marco general sobre el que se pueden desarrollar y progresar, teniendo en cuenta su importancia para garantizar la continuidad de las políticas públicas, el logro de los objetivos del Estado y la mejora continua en la calidad de los servicios que este brinda.

3. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo Técnico Especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, que aprueba el Reglamento del régimen especial para gobiernos locales.
- Decreto Supremo N° 138-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del Servicio Civil" así como el "Catálogo de Puestos Tipo" que forma parte integrante del Manual de Puestos Tipo (MPT).

4. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva abarca a las entidades señaladas en el artículo 1° de la Ley N° 30057 con excepción de las entidades previstas en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

a) **Familia de puestos:** Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades.

b) **Rol:** Las familias de puestos están conformadas por uno o más roles, que agrupan, a su vez, puestos con mayor afinidad entre sí.

c) **Servicio civil de carrera:** Es un sistema único e integrado, constituido por el conjunto de normas, principios, reglas, procesos y procedimientos que tiene por objeto la incorporación, la profesionalización, y la retención del personal competente en el servicio del Estado.

No están comprendidos en el servicio civil de carrera los funcionarios públicos, los directivos públicos, los servidores de actividades complementarias, los servidores de confianza, las personas bajo contratación temporal.

d) **Servidor civil de carrera:** El servidor civil de carrera realiza actividades directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad pública, en el ejercicio de una función administrativa, la prestación de servicios públicos o la gestión institucional.

e) **Concurso público de méritos abierto:** Es el proceso por el que se accede a un puesto de los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, y al que puede postular cualquier persona, siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto requerido.

f) **Concurso público de méritos transversal (en adelante, concurso transversal):** Es el proceso por el que un servidor accede a un puesto de carrera distinto al que ocupa en la propia entidad o en una entidad diferente y al que sólo pueden postular los servidores civiles de carrera, siempre que cumplan con el perfil del puesto y los requisitos para postular.

5.2 Responsabilidades respecto a la Carrera

1) SERVICIO, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es el responsable de establecer los lineamientos para la estructura de carrera del servicio civil, que incluye la definición de los niveles y subniveles de carrera correspondientes a todo el Estado, así como su aplicabilidad en las entidades públicas.

2) Las entidades públicas implementarán las disposiciones contenidas en la presente Directiva así como las que se detallan en normas posteriores. Sin perjuicio de ello, en lo que se refiere a la elaboración de los perfiles de puestos de los servidores civiles de carrera, SERVICIO establece las responsabilidades correspondientes en el instrumento para la elaboración de perfiles de puestos.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Ingreso al servicio civil de carrera

Los servidores civiles de carrera se incorporan al servicio civil por un período indeterminado y están sujetos únicamente a las causales de suspensión y término establecidas en los artículos 47° y 49° de la Ley N° 30057. Se les aplica un período de prueba de tres (3) meses.

Se ingresa al servicio civil de carrera por concurso público de méritos abierto, en los siguientes supuestos:

a) Para cubrir una vacante de nivel inicial de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera. El nivel inicial corresponde al primer nivel de la carrera, es decir CA1 – Asistente, sin distinguir entre subniveles. Este ingreso solo podrá darse en las entidades en que se ha previsto puestos en dicho nivel.

b) Cuando se trate de entidades nuevas, para cubrir una vacante en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera. Entiéndase por entidad nueva aquella que ha sido creada bajo el régimen de la Ley N° 30057 y que cuenta por primera vez con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Los concursos públicos de méritos abiertos serán aplicables para los puestos de dichas entidades que sean concursados por primera vez según el plan de implementación del CPE.

c) Para cubrir una vacante de un Puesto Altamente Especializado en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera.

d) Cuando se declare desierto el concurso transversal a nivel de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Directiva, para un puesto en particular. En ese caso, se procederá a convocar un concurso público de méritos abierto.

6.2 Progresión en el servicio civil de carrera

6.2.1 Tipos de progresión en el servicio civil de carrera
La progresión se realiza a través de un concurso público de méritos transversal, por el que un servidor civil de carrera accede a un puesto distinto al que ocupa en la propia entidad o de otra entidad. La progresión puede ser:

a) Dentro de la misma familia de puestos: A un puesto del mismo nivel o de un nivel superior.

b) A otra familia de puestos: A un puesto del mismo nivel, o de un nivel superior o inferior.

La progresión puede ocurrir hasta en dos (2) niveles superiores respecto del nivel en que se encuentra el servidor civil.

6.2.2 Requisitos para participar en un concurso público de méritos transversal

Para participar en un concurso público de méritos transversal el servidor civil de carrera debe cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

- Tener un tiempo de permanencia de dos (2) años en su puesto y;
- Contar con, al menos, una calificación de "personal de buen rendimiento" en las evaluaciones de desempeño de los últimos dos (2) años.

6.2.3 Consecuencias de la progresión

El Servidor civil de carrera que gane el concurso público de méritos transversal y acceda al nuevo puesto, solo tiene derecho a las compensaciones y a las prerrogativas establecidas para el puesto concursado y en tanto se mantenga en dicho puesto.

Los servidores que progresan están sujetos a un período de prueba de tres (3) meses en el nuevo puesto al que acceden.

Cada oportunidad de progresión genera derechos diferentes y no acumulables, con excepción del tiempo de servicios. La progresión únicamente da lugar al otorgamiento de la compensación del puesto concursado.

6.2.4 Resolución de progresión

La Resolución de progresión será emitida por la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, al inicio del vínculo del servidor de acuerdo al modelo que SERVIR apruebe para tal fin.

6.3 Reingreso y retorno al servicio civil de carrera

6.3.1 Reingreso del servidor a la carrera por renuncia

Un servidor civil de carrera que ha terminado su vínculo por renuncia podrá reingresar al servicio civil de carrera en cualquier entidad pública, en su mismo nivel, inferior o superior, en cualquier familia de puestos y, en un plazo máximo de dos (2) años. Para ello deberá postular mediante un concurso público de méritos transversal en dicho plazo. Dependiendo del nivel al que reingresa, se aplica las siguientes reglas:

- Si el reingreso es al mismo nivel o a un nivel inferior en que se encontraba al término de su vínculo, no serán exigibles los requisitos previstos en el numeral 6.2.2 de la presente directiva.
- Si el reingreso es a un nivel superior, sí debe cumplir las condiciones descritas en el numeral 6.2.2 de la presente directiva.

Estas reglas de reingreso también son aplicables para los servidores civiles de carrera que hayan sido designados como directivos públicos por concurso público o confianza y desean reingresar a la carrera. En estos casos, no se exige que reingresen dentro de los dos (2) años posteriores al término de su vínculo, pudiendo hacerlo cuando culmine el período a que se refiere el numeral 60.1 de la Ley N° 30057.

6.3.2 Reingreso del servidor a la carrera por otras causas

El servidor civil de carrera cuyo vínculo quede extinto por las causales de supresión de puesto debido a causas tecnológicas, estructurales u organizativas y por extinción de la entidad por mandato normativo expreso, previstas en los literales k) y l) del artículo 49° de la Ley N° 30057, tiene derecho a postular a un concurso público de méritos transversal en los siguientes dos años computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de término del vínculo del servidor y conforme a las condiciones establecidas en la norma que determina la supresión o la extinción.

En este supuesto de reingreso, el servidor civil de carrera solo puede concursar a un puesto de su mismo nivel y deberá contar con, al menos, una calificación de personal de buen rendimiento en las evaluaciones de los últimos dos (2) años. No se requiere haber tenido un tiempo de permanencia de dos (2) años en su puesto.

6.3.3 Retorno del servidor a la carrera en su mismo puesto en su entidad de origen

El servidor civil de carrera tiene derecho a retornar a su mismo puesto en su entidad origen en los siguientes supuestos:

- Ha sido seleccionado como directivo público por concurso público y no superó el período de prueba.
- Ha progresado en el servicio civil de carrera y no superó el período de prueba en el nuevo puesto al que accedió, conforme a lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 30057.
- Ha sido designado servidor de confianza y la misma es retirada o quien hizo la designación termina su vinculación con la entidad.
- Ha sido designado como funcionario público y culmina su período de designación o termina su vinculación con la entidad por cualquier otro motivo.

En los casos a), b) y c), para que proceda el retorno, el servidor deberá solicitar a la entidad una licencia, hasta por un período máximo de nueve (9) meses. La entidad tendrá la facultad de otorgar la licencia hasta por el plazo mencionado. Durante el período de licencia otorgado, el servidor puede retornar a su mismo puesto.

En caso transcurra el período de licencia otorgado y el servidor no hubiese retornado, este deberá formalizar su renuncia y la entidad deberá convocar, en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde el inicio de la licencia, a un concurso público de méritos transversal para ocupar la plaza dejada por el servidor.

6.3.4 Retorno en el caso de destaque

Es el desplazamiento del servidor civil de carrera a una entidad distinta por un período que no deberá exceder de un año. El destaque no procede para ocupar un puesto de directivo público ni en los casos que el servidor esté incurso en un procedimiento disciplinario. La entidad que requiere el destaque debe contar con el puesto dentro del CPE y presentar una solicitud fundamentada, la cual es evaluada por el área respectiva de la entidad en la que desempeña sus funciones el servidor y por la Oficina de Recursos Humanos. De ser aprobada la solicitud y contando con el consentimiento del servidor, se autoriza el destaque mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos debidamente fundamentada, con las siguientes condiciones:

- El servidor civil de carrera mantiene el vínculo con la entidad de origen.
- Por el destaque, el servidor no pierde sus oportunidades de progresión ni se interrumpe el cómputo de su tiempo de servicios.
- El servidor civil de carrera retorna al puesto de carrera de la entidad de origen.
- El servidor civil está sujeto a las normas y disposiciones que rigen la entidad de destino.
- La entidad de destino otorga la compensación del puesto en dicha entidad.

6.4 Servicio civil de carrera y carreras especiales

Los servidores civiles pertenecientes a las carreras especiales pueden ocupar puestos definidos para los servidores civiles de carrera, en tanto cumplan los requisitos del puesto y bajo las modalidades de ingreso previstas en la presente Directiva. Los años de servicio que acumulen bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil se contabilizarán en su carrera especial solo para efectos de la progresión en la misma.

En tanto ocupen puestos definidos para el servicio civil de carrera, se registrarán exclusivamente por la Ley N° 30057, sus normas reglamentarias y complementarias.

6.5 Acceso a puestos de carrera sin pertenecer al grupo de Servidores Civiles de Carrera

Una persona puede ocupar un puesto destinado a Servidores Civiles de Carrera sin formar parte del servicio civil de carrera, en los siguientes casos:

- Cuando ingresa a un puesto previsto para ser ocupado por un Servidor Civil de Carrera bajo la modalidad de Servidor de Confianza.
- Cuando ingresa por contrato de suplencia para cubrir el puesto que deja un servidor civil de carrera que se encuentre en período de prueba por progresión.
- Cuando se ingresa a un puesto previsto para ser ocupado por un Servidor Civil de Carrera, en los casos de suspensión de un servidor civil de carrera previstos en el artículo 47° de la Ley N° 30057.

d) Cuando se ingresa a un puesto previsto para ser ocupado por un Servidor Civil de Carrera, debido al incremento extraordinario y temporal de actividades, en donde se encuentra comprendido el inicio de una nueva actividad o el incremento de las ya existentes.

En los casos señalados, las personas ingresan bajo la modalidad de contratación directa, conforme a las características previstas en el artículo 178° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

6.6 Estructura del servicio civil de carrera

6.6.1 Estructura general del servicio civil de carrera a nivel del Estado

A nivel de todo el Estado, el Servicio civil de carrera se organiza en cuatro (4) niveles. Los niveles describen una línea de progresión para los servidores y son aplicables a todas las familias de puestos y roles de los servidores civiles de carrera. De igual manera, cada nivel de la carrera se divide en tres (3) subniveles, los que facilitan la organización y gestión de los puestos en su interior.

Tanto los niveles de carrera, como sus subniveles están descritos en el numeral 6.4.2 de la Directiva "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del Servicio Civil".

6.6.2 Aplicabilidad de la estructura de carrera en las entidades públicas

Las entidades públicas no están obligadas a contemplar puestos de todos los niveles y subniveles de carrera.

Al momento de definir la dotación de personal, como parte del Dimensionamiento, las entidades identifican los puestos que requieren y sus respectivos niveles. Para ello, toman en cuenta las actividades y/o tareas a los que aparecen vinculados al puesto y se contrasta con la definición que corresponde a cada nivel.

Luego, al momento de elaborar los perfiles de puestos, las entidades determinan el subnivel aplicable a cada puesto, considerando la complejidad de las funciones principales que desempeña, la consecuencia de no ejecutar o de ejecutar erradamente dichas funciones, y, como factor validador, la experiencia mínima requerida para el puesto.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Del desarrollo de los servidores civiles de carrera

SERVIR establecerá lineamientos sobre el desarrollo de los servidores civiles de carrera, considerando que cada entidad podrá establecer la línea de carrera de acuerdo a los niveles y subniveles que haya establecido.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Ingreso a la carrera durante el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil

Durante el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, se ingresa al servicio civil de carrera, en los siguientes supuestos:

a) Cuando un servidor bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, siempre y cuando tenga contrato con una entidad pública o haya tenido contrato vigente al 4 de julio de 2013 o en una fecha posterior, ingrese por concurso de traslado a cubrir una vacante en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera.

b) Cuando una persona ingresa por concurso público de méritos abierto convocado para un 10% de los puestos, a cubrir una vacante en cualquier nivel de una familia de puestos de Servidores civiles de carrera.

c) Cuando una persona ingresa a través de un concurso público de méritos abierto a un puesto para el que se haya realizado el concurso de traslado y este haya sido declarado desierto.

Aprueban el Cronograma de la Convocatoria Anual 2016 del Programa Piloto de Crédito-Beca y la actualización del listado de las 500 mejores universidades del mundo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 007-2016-SERVIR-PE

Lima, 27 de enero de 2016

Vistos: los Informes Ns° 01-2016-SERVIR/GDCRSC y 038-2015-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y, el Informe Legal Nº 11-2016-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad Crédito-Beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, con Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 025-2013-PCM, se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 088-2013-SERVIR-PE se aprobó el Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, el mismo que fue posteriormente modificado por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 133-2013-SERVIR-PE, 173 y 266-2015-SERVIR-PE;

Que, el literal b) del artículo 2 del mencionado Manual Operativo define los programas de posgrado reconocidos por SERVIR como aquellos que pertenecen a las 500 mejores universidades del mundo identificadas por el Ranking QS de Universidades, procediéndose a su actualización anual; así como también considera a las 500 primeras del Ranking QS por Facultad, precisando que en este último caso, los programas de estudios de dichas facultades deberán corresponder necesariamente a las ocho áreas de estudio priorizadas por el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM;

Que, mediante Informes Ns° 01-2016-SERVIR/GDCRSC y 038-2015-SERVIR/GDCRSC, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone el Cronograma para la Convocatoria Anual 2016 así como la actualización del listado de las 500 mejores universidades del mundo, según el Ranking QS2015-2015 general y por facultades;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, y modificatoria, el Manual Operativo para la implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 088-2013-SERVIR/PE y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del listado de las 500 mejores universidades del mundo según el Ranking QS 2015- 2016 general y por facultades, que en Anexo 1 y 2 respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Cronograma de la Convocatoria Anual 2016 del Programa Piloto de Crédito–Beca, que en Anexo 3 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Anexo 3 en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución así como sus Anexos 1, 2 y 3 en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO 03

**CRONOGRAMA CONVOCATORIA 2016
DEL PROGRAMA PILOTO DE CREDITO BECA**

	ETAPAS	Proceso abierto FEBRERO-DICIEMBRE 2016
1	Inscripción en portal institucional	Hasta el 04 de Diciembre 2016
2	Presentación de la documentación requerida y Evaluación de la documentación presentada	Hasta el 12 de Diciembre 2016
3	De los postulantes seleccionados y determinación del prestatario	Hasta el 28 de Diciembre 2016

Notas

1.- Las condiciones aplicables al presente Cronograma de Convocatoria Anual 2016 son aquellos detallados en el Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR/PE y modificatorias.

2.- La Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil publicará en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe) y en el sitio web del Programa Piloto (www.retoexcelencia.gob.pe) los resultados de cada etapa de la Convocatoria.

1339160-1

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 010-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS, el Informe N° 082-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de la encargada de las funciones de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración y el Informe N° 011-2016-CONCYTEC-OGA, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, por el cual dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de

ofertas laborales del sector público y privado, establece que todo organismo público o empresa del Estado está obligada a remitir al Programa “Red Cil Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, agregando que la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, se realiza mediante resolución del Titular y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 178-2015-CONCYTEC-P, de fecha 25 de noviembre de 2015, se designó al señor Sergio Luis Bernales Gonzáles de la Cotera, encargado de las funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2016-CONCYTEC-P de fecha 21 de enero de 2016, se encarga a la señora María Patricia Dávalos Moscol, Especialista en Recursos Humanos para la Oficina de Personal, las funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido resulta por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 178-2015-CONCYTEC-P, y designar al nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Secretario General; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Sergio Luis Bernales Gonzáles de la Cotera como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Patricia Dávalos Moscol, encargada de las funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en los artículos precedentes y a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1339570-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa e Intendencia Regional Piura

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA
N° 005-2016-SUNAT/600000**

Lima, 27 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 085-2009/SUNAT se designó al señor abogado Raúl Einar Molina Morote como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 010-2014-SUNAT/600000 se designó al señor abogado Jorge Luis Escurra Alache como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales de Arequipa y Piura, resulta necesario efectuar la designación de los Ejecutores Coactivos que se encarguen de la gestión de la cobranza coactiva en las mencionadas Intendencias Regionales;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se señalan:

Intendencia Lima
- RAUL EINAR MOLINA MOROTE

Intendencia Regional Piura
- JORGE LUIS ESCURRA ALACHE

Artículo 2º.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se señalan:

Intendencia Regional Arequipa
- ROSARIO DEL PILAR APAZA ZEBALLOS

Intendencia Regional Piura
- EDWARD GIANCARLOS HARO CAMPOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1339066-1

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000276 /SUNAT

Miraflores, 25 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares

Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N.º 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los trabajadores que se indican a continuación:

Nº	REG	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0749	MUÑOZ BEGG, LIDIA ZOILA
2	3887	KAU KAU LUCY ALICIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Intendente

1339070-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 121-024-00001005/SUNAT

Punchana 20 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N.º 123-024-0002509/SUNAT, 121-024-0000887/SUNAT, 121-024-0000898/SUNAT y 121-024-0000927/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre del 2013, 20 de enero del 2015, 05 de febrero del 2015 y 04 de mayo del 2015 respectivamente, se designaron como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Loreto, al Sr. Juan Reategui Angulo, Sr. Heyner Humberto Calvo Rivas, Srta. Patricia del Pilar Rengifo Campos y al Sr. Ramiro Venero Chacón;

Que, es necesario dejar sin efecto las designaciones referidas en el considerando anterior, en virtud que los mencionados trabajadores han sido reasignados a otras áreas operativas, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a los trabajadores que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	7715	42054277	REATEGUI ANGULO	JUAN
2	9297	43665025	CALVO RIVAS	HEYNER HUMBERTO
3	8665	42283446	RENGIFO CAMPOS	PATRICIA DEL PILAR
4	7757	40839337	VENERO CHACÓN	RAMIRO

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a los trabajadores que se indican a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	9294	43305347	QUIROZ DIAZ	MARTI OCTAVIO
2	9879	42082567	MUÑOZ ARBILDO	EDGAR
3	9851	40748673	ARENAS BAZAN	CARLOS MARTIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO JAVIER ESPINOZA CESPEDAS
Intendente Regional (e)

1339069-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 240-024-000020/SUNAT

Ayacucho, 21 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho del colaborador Rubén Hamerlin Huamán Pérez debido a su traslado a otra Unidad Organizacional;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, del colaborador que se indica a continuación:

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
9369	HUAMAN PEREZ RUBEN HAMERLIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1339068-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios

INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 270-024-0000007

Tambopata, 26 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaraciones Juradas manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente de Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios, de los trabajadores que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8630	PESANTES LUNA, LUCIA MARTINA
2	8719	CABREJOS VALLADARES, JORGE OSCAR

Artículo 2°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios, a los trabajadores que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9871	TÉLLEZ VILLAGÓMEZ, GRISELLE AMELIA
2	9365	BAZALAR SEQUEIROS, CHRISTIAM

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA MOLINA DEL CARPIO
Intendente

1339071-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Aprueban Cronograma de Realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2016**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 72-2016-P-CSJLN/PJ**Independencia, veintiuno de enero
Del dos mil dieciséis

VISTA:

El Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo de 1992, la Resolución Administrativa N°008-2011-SP-CS-PJ emitida por Corte Suprema de Justicia de la Republica, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 18 de marzo del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Ley N°25476 de fecha 05 de mayo de 1992, se estableció el plazo para la realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias, estableciendo, en su artículo 2°, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N°008-2011-SP-CS-PJ emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 18 de marzo del 2011, se aprobó "El Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias", en el que se establece las normas y el procedimiento para la realización de las mencionadas audiencias, previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.

Tercero: En tal sentido resulta necesario aprobar el cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales y Primera Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conoce procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales).

Cuarto: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del mismo como titular de la Unidad Ejecutora, por lo que, entre otros tiene entre sus funciones la de cautelar la pronta administración de justicia, en beneficio del usuario judicial.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Cronograma de Realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Primera Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conoce procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016, el mismo que se detalla a continuación:

Primer Trimestre:
Fechas: 30 y 31 de marzo

Segundo Trimestre:

Fechas: 27 y 28 de junio

Tercer Trimestre:

Fechas: 28 y 29 de setiembre

Cuarto Trimestre:

Fechas: 28 y 29 de diciembre

Artículo Segundo: DISPONER que los Presidentes de las Salas Penales y Primera Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conoce procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia los expedientes administrativos respectivos en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración, Oficina de Sistemas, y órganos jurisdiccionales aludidos; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1339389-1

Conforman el Comité de Implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 061-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 28 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el oficio N° 030-2016-GI-GG-PJ remitido por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución de Administrativa de vistos dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se aprueba el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades", precisando que se llevará a cabo de manera progresiva, en tres etapas, encontrándose comprendida esta Corte Superior de Justicia dentro de la Tercera Etapa (2015 – 2016).

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dispone la ejecución de la Tercera Etapa de "Implementación del Sistema de Notificaciones (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades, comprendiendo dentro del Grupo 5 a esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Por oficio de vistos, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial pone en conocimiento que se ha aprobado la programación de actividades para la ejecución del referido proyecto en el ámbito nacional y en todas las especialidades, motivo por el cual considera importante la conformación del Comité de Implantación del SINOE de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, recomendando que el mismo se encuentre conformado por Jueces de cada especialidad, resultando necesario por ende designar a sus integrantes, así como al personal administrativo de apoyo.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos, 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR e Comité de Implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la siguiente manera:

MAGISTRADO	CARGO
Dra. María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien lo presidirá.
Dra. Rose Mary Parra Rivera	Jueza Superior – Integrante de la Sala Laboral Permanente
Dra. María del Carmen Cornejo Lopera	Jueza Superior – Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jueza Superior – Presidenta de la Sala Superior Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Jueza Superior – Presidenta de la Sala Civil Transitoria de Ate.
Dr. José Yvan Saravia Quispe	Juez del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
Dra. Ana Deyby Morales Cardo	Jueza del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.
FUNCIONARIO	CARGO
Ing. Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Responsable del Área de Servicios Judiciales, quien actuará como Secretaria Técnica.
Ing. Karem Melissa Roca Ramos	Responsable del Área de Informática
Abog. Yusmalie Samei Chavez Zavala	Coordinadora del Modulo Corporativo Laboral – NLPT.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Jueces y funcionarios designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1339587-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan funciones del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 002-2016/DP**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTO:

El Memorando Nº 081-2016-DP/OGDH, que adjunta los memorandos Nº 044-2016-DP/PAD y Nº 008-2016-DP/GA, mediante los cuales se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 29 de enero al 12 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento de visto, se comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la institución, por motivos personales, del 29 de enero al 12 de febrero de 2016; por lo que se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial por el referido periodo;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, 29 de enero al 12 de febrero de 2016; conforme a lo establecido por el artículo 13º del precitado Reglamento de Organización y Funciones;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por las Leyes Nº 29882 y Nº 30394; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º y en el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INFORMAR que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la institución, por motivos personales, del 29 de enero al 12 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 29 de enero al 12 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), dentro de los cinco días siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1339504-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0113

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-145693 presentado por el señor Alejandro Eduardo León García, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alejandro Eduardo León García, identificado con DNI Nº 10792881, egresado de esta

Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 199-2015-UNI/SG/UGT de fecha 10.12.2015, precisa que el diploma del señor Alejandro Eduardo León García se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 149, con el número de registro 28684-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor Alejandro Eduardo León García;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química, al señor Alejandro Eduardo León García;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor ALEJANDRO EDUARDO LEÓN GARCÍA, otorgado el 06 de agosto del 2008, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1338837-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0123

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-134200 presentado por la señorita Mariella Paola Mamani Huilca, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Mariella Paola Mamani Huilca, identificada con DNI N° 10045100, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 165-2015-UNI/SG/UGT de fecha 09.11.2015, precisa que el diploma de la señorita Mariella Paola Mamani Huilca se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 11, página 171, con el número de registro 31411-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de

diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica a la señorita Mariella Paola Mamani Huilca;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica, a la señorita Mariella Paola Mamani Huilca;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Geológica a la señorita MARIELLA PAOLA MAMANI HUILLCA, otorgado el 18 de agosto del 2010, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1338780-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nullos Acuerdos de Concejo y procedimiento en el que se declaró fundada solicitud de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0034-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00191-A01
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública del 6 de enero de 2016 el recurso de apelación interpuesto por Lóiber Rocha Pinedo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 092-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015, a través del cual se aprobó su vacancia al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Acompañado N.º J-2015-00191-T01 y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 2 de julio de 2015, Eli Martínez Santillán Vilca (fojas 1 a 5 del Expediente N.º J-2015-00191-T01), solicitó la vacancia de Lóiber Rocha Pinedo, alcalde del distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) bajo los siguientes argumentos:

Antecedentes:

1. El alcalde distrital fue electo en los periodos 2007-2010, 2011-2014 y 2015-2018 gracias a que realizó cambios domiciliarios al distrito de Curimaná de ciudadanos procedentes de otras circunscripciones territoriales. Para ello, el concejo municipal aprobó la Ordenanza N.º 011-2013-MDC y facultó a expedir certificados domiciliarios a su subgerente de servicios públicos, sociales y comunales.

2. El alcalde tuvo dos pedidos de revocatoria, las que ganó por la presencia de electores golondrinos. Asimismo, tuvo "pedidos de vacancia, tramitados a través de los Expedientes N.º J-2012-00956, J-2012-01536, J-2013-00605, J-2013-001171, J-2014-00328 y J-2014-03976" por las causales de nepotismo y restricciones a la contratación. En ellos, el Jurado Nacional de Elecciones no actuó con celeridad porque anuló acuerdos de concejo y los devolvió para un nuevo pronunciamiento.

3. Mediante el Expediente N.º J-2015-0029, del 19 de enero de 2015, Elías Peraza Amias, presidente de las rondas campesinas y urbanas del distrito de Curimaná, solicitó al JNE el traslado del pedido de vacancia contra el alcalde por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM.

4. En el Expediente N.º J-2015-0030, Bertha Noemí Leyva Espinoza solicita que el Jurado Nacional de Elecciones convoque al reemplazo del alcalde "fugitivo" y se otorgue las credenciales a Delsy Vera Rojas y al regidor llamado por ley. Por esa razón, con Oficio N.º 00400-2015-SG/JNE, este organismo electoral "solicita información sobre el Expediente N.º 023-2014-072". Es así que el 19 de febrero de 2015, se comunica que el alcalde mantiene la condición de interno.

5. En el Expediente N.º J-2015-0045, del 19 de febrero de 2015, Elías Peraza Amias solicita al Jurado Nacional de Elecciones la nulidad de proclamación del alcalde por no haber juramentado en el cargo. Este Máximo Órgano Electoral solicita información a la municipalidad distrital y por Resolución N.º 071-2015-JNE resuelve "estese a lo resuelto en la Resolución N.º 061-2015-JNE".

6. En el Expediente N.º J-2015-0050-JNE, con la Resolución N.º 061-2015-JNE se deja sin efecto de manera provisional la credencial del alcalde y se convoca a Delsy Vera Rojas para que asuma transitoriamente el cargo de alcaldesa de la referida municipalidad. Sin embargo, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite información al Jurado Nacional de Elecciones, por lo que mediante Resolución N.º 151-2015-JNE, del 25 de mayo de 2015, se reestablece la vigencia de la credencial del alcalde.

Fundamentos de hecho

7. La fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali investiga varias denuncias formuladas contra el alcalde, entre las que se encuentra el Caso N.º 139-2013 (Expediente N.º 00023-2014-85-2406-JR-PE-01), por la compra de maquinaria pesada y vehicular, procedente de China, cuyo proceso de selección se realizó a través de la Licitación Pública N.º 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC por S/2 003 520.00. Según ha comprobado la fiscalía encargada de la investigación, las mencionadas maquinarias a pocas horas de uso no funcionaban. Por eso se le imputa el delito de colusión agravada. Además, el experto independiente contratado por la municipalidad para integrar el comité especial viajó desde Lima con pasajes pagados por la empresa que ganó la buena pro.

8. El Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde, mediante Resolución N.º 06, del 17 de diciembre de "2015" (sic), dictó prisión preventiva por seis meses contra el alcalde por el delito investigado. Este fue capturado por la PNP el 13 de febrero de 2015 e internado en el Penal del Km. 12 de la carretera Federico Basadre. Este mandato fue modificado por un "mal magistrado" y, posteriormente, fue revocado por la Sala de Apelaciones de la Corte de Ucayali.

9. En los puntos 5.3 y 5.9 de la Resolución N.º Once emitida por la Sala de Apelaciones, se determina que, del análisis de las pruebas, existen suficientes elementos de convicción que vinculan a Lóiber Rocha Pinedo con los hechos materia del juicio. Es decir, que la contratación y adquisición de bienes usados, además de los perjuicios ocasionados al municipio, demuestran que ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación.

10. El alcalde emitió documentos al tomar conocimiento de la revocatoria de su libertad, designó y encargó la alcaldía a otro regidor que no era la teniente alcaldesa (regidor Ángel Segundo Flores Romero).

11. El alcalde incitó enfrentamientos entre pobladores de Curimaná, agredió al gobernador del distrito, lo amenazó de muerte y trató de desaparecer las máquinas

materia de la denuncia penal para evitar que se compruebe que son usadas.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 2 de setiembre de 2015, Lóiber Rocha Pinedo, alcalde de la referida municipalidad, presentó sus descargos (fojas 89 y 90 del Expediente Acompañado N.º J-2015-00191-T01) en los siguientes términos:

1. El solicitante se limitó a señalar en los antecedentes de su escrito supuestos de hecho que no guardan relación con la causal de vacancia invocada, así como la existencia de diversos expedientes jurisdiccionales en materia electoral, tramitados ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Los fundamentos de hecho expuestos por el solicitante no guardan relación directa con la causal invocada. Asimismo, respecto a la delegación a favor de Ángel Segundo Flores Romero (regidor que no es teniente alcalde), este hecho no se relaciona con la causal de restricciones a la contratación. No obstante, dicho encargo fue realizado por la ausencia injustificada de Delsy Vera Rojas en el despacho de la alcaldía provisional, quien además se negó a participar de las reuniones de trabajo y sesiones convocadas. En mérito a ello, según interpretación sistemática del artículo 24 de la LOM, resultó válido encargar la alcaldía al segundo regidor.

3. El Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido que, respecto a la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM se debe entender que los bienes municipales no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan con la misma municipalidad. De ser el caso, dichas autoridades deben ser retiradas de sus cargos. Para esto, se requiere la aplicación tripartita y secuencial: existencia de un contrato, acreditación de la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor (como persona natural, por interpósita persona o de un tercero, persona natural o jurídica, con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o directo) y que de los antecedentes se verifique la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. En este orden de ideas, encargar el despacho de alcaldía no constituye un contrato patrimonial en sentido amplio cuyo objeto sea un bien municipal, sino una actividad de la administración municipal reconocida legalmente.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Curimaná

Mediante Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 015-2015, del 15 de setiembre de 2015, se aprobó por mayoría (cinco votos a favor y uno en contra), la solicitud de vacancia presentada (fojas 111 a 129 del Expediente N.º J-2015-00191-T01). Esta decisión se formalizó en la mencionada sesión mediante Acuerdo de Concejo N.º 027-2015 (foja 118 del Expediente N.º J-2015-00191-T01) y fue notificada al alcalde por Acuerdo de Concejo N.º 084-2015-MDC, del 16 de setiembre de 2015 (fojas 131 a 137 del Expediente N.º J-2015-00191-T01).

Sobre el recurso de reconsideración

El 13 de octubre de 2015, Lóiber Rocha Pinedo interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo que declaró su vacancia (fojas 166 a 172 del Expediente Acompañado N.º J-2015-00191-T01), bajo los mismos argumentos señalados en su descargo a los que agregó lo siguiente:

1. El solicitante argumentó la existencia de investigaciones ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial de Ucayali por la supuesta comisión de delitos. Sin embargo, no se aprecia cuál es la causal de vacancia pues se habla de supuestos ilícitos penales que no son competencia de la entidad edil. En ese sentido, no existe causal de vacancia.

2. Respecto a que encargó la alcaldía al segundo regidor, el alcalde sostuvo que en varias oportunidades se invitó y notificó a la regidora Delsy Vera Rojas para que asista a las asambleas extraordinarias y ordinarias,

pero no concurrió. Para sustentar ello, anexó la citación a sesiones extraordinarias para el 11, 17 y 24 de junio de 2015, así como las actas de inconcurrencia del 11, 17 y 25 de junio de 2015.

3. El acuerdo impugnado no se encuentra debidamente motivado puesto a que solo hace mención a la solicitud de vacancia y a los descargos presentados. La votación no expresó fundamento alguno. En esa medida, el acuerdo es nulo.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Curimaná respecto al recurso de reconsideración

Mediante Acuerdo de Concejo N.º 092-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015 (fojas 144 a 147 del Expediente N.º J-2015-00191-T01) por mayoría (cinco votos) se declaró la improcedencia del recurso de reconsideración.

El 18 de diciembre de 2015, mediante Oficio N.º 002-2015-MDC-OSGA-NPGM (fojas 1 y 2), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Curimaná informó la imposibilidad de remitir copias certificadas del acta de sesión extraordinaria del concejo en la que se decidió el recurso de reconsideración debido a que esta "no existe". A fin de que se corrobore lo informado, anexó copias legalizadas de un acta de constatación efectuada por Paul Richard Pineda, notario público.

Sobre el recurso de apelación

El 27 de noviembre de 2015, Lóiber Rocha Pinedo interpuso recurso de apelación (fojas 5 a 11), bajo los siguientes argumentos:

1. Mediante Acuerdo de Concejo N.º 037-2015, supuestamente adoptado en Sesión Extraordinaria N.º 20, del 6 de noviembre de 2015, formalizado mediante Acuerdo de Concejo N.º 092-2015-MDC, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N.º 027-2015 (notificado por Acuerdo de Concejo N.º 084-2015-MDC). Esta improcedencia se fundamentó en que "el suscrito no habría presentado nueva prueba" (undécimo considerando del referido acuerdo). Sin embargo, el recurrente presentó copias autenticadas de citaciones y actas de inconcurrencias a sesiones de concejo. Estos documentos constituían "prueba nueva" pues no obraron con anterioridad, por lo que debieron ser evaluados por el concejo.

2. El Acuerdo de Concejo N.º 092-2015-MDC no fue debidamente motivado. Únicamente contiene la exposición de la regidora Violeta Poma Randolf.

3. No existe acta de sesión extraordinaria N.º 20, del 6 de noviembre de 2015, en la que se habría tomado el Acuerdo de Concejo N.º 037-2015. Ello se colige por no haberse notificado copia del acta y porque el exsecretario general tampoco remitió una copia al Jurado Nacional de Elecciones como si lo hizo cuando se trató de la Sesión Extraordinaria N.º 015-2015, del 15 de setiembre de 2015, formalizada por Acuerdo de Concejo N.º 027-2014. Esto acarrea su nulidad.

4. El solicitante ha señalado investigaciones fiscales en contra del alcalde por presuntos delitos. Sin embargo, no ha establecido debidamente de qué forma la causal resulta aplicable al pedido de vacancia ya que eso no es competencia de la entidad edil.

5. El concejo municipal no ha desarrollado ni fundamentado los tres supuestos que se exigen para la configuración de la causal de restricciones a la contratación, tal como se advierte del acuerdo de concejo.

6. Respecto al encargo de la alcaldía al segundo regidor, se actuó conforme al artículo 24 de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Lóiber Rocha Pinedo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, ha respetado el principio de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil configura la causal de vacancia

prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones respecto a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

3. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N.º 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los cuales deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

A) Respecto a las solicitudes de vacancia relacionadas a hechos de una gestión anterior

6. La reelección de una autoridad edil (sea alcalde o regidor) implica una distinción entre el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el sucesivo periodo de

gobierno y el anterior, debido a que esta emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno.

7. Lo señalado incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal –en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo–, deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato al que precisamente se pone fin.

8. Siendo así, en el caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

Sin embargo, esta conclusión dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil, tal y como ya se estableció en mediante las Resoluciones N.º 20-2015-JNE, N.º 354-2014-JNE y N.º 845-2013-JNE. En mérito a ello, y teniendo a la vista la documentación ofrecida tanto por el solicitante de la vacancia como por la autoridad cuestionada, resulta necesario realizar un análisis del caso en concreto a fin de verificar si este corresponde a un hecho realizado en una gestión edil finalizada (por lo que vendría su archivamiento) o, en caso contrario, es un hecho cuyos efectos continúan hasta la presente gestión edil.

B) Acerca de la Licitación Pública N.º 001-2010-MDC-CE

9. En el presente caso se le atribuye a Lóiber Rocha Pinedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, haber tenido un interés en la contratación realizada a través de la Licitación Pública N.º 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC por S/2 003 520.00. El solicitante fundamenta su solicitud en un proceso judicial en curso en el que, a pedido del fiscal, se solicitó, en su momento, prisión preventiva contra el burgomaestre. En mérito a ello, a decir del solicitante, existirían elementos contundentes respecto a la responsabilidad del alcalde en la compra de la maquinaria defectuosa.

10. Respecto a ello, se precisa que los presuntos ilícitos penales se dilucidarán en la jurisdicción correspondiente. Para ello, el Poder Judicial señalará la existencia o no de la actividad delictiva, de acuerdo con su competencia. Sin embargo, al presentarse una solicitud de vacancia relacionada a restricciones a la contratación (jurisdicción electoral), su análisis deberá versar conforme a lo establecido jurisprudencialmente por este órgano colegiado. En ese sentido, es necesario que se acredite la existencia de los tres requisitos secuenciales ya indicados anteriormente.

11. El primer elemento es la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal. Siendo así, se tiene que en el expediente no obra el contrato suscrito entre la entidad edil y la empresa ganadora de la licitación. Asimismo, el concejo municipal no requirió los antecedentes del proceso de selección ni los documentos que acrediten su culminación a fin de tomar conocimiento si el hecho denunciado recae únicamente en actos realizados en una gestión finalizada

(2007-2010 o 2011-2014) o si estos se han extendido en el tiempo alcanzando a la nueva gestión edil. Esto último permitiría determinar si los hechos denunciados se agotaron o no en el periodo anterior, e implicaría que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

12. En ese sentido, no basta que una investigación penal se haya judicializado para considerar que el hecho constituye un acto contrario a la LOM. Para ello, el concejo municipal debe incorporar los elementos necesarios al procedimiento a fin de verificar la existencia o no de la continuación de sus efectos, más aún si por su origen, esta documentación versaría respecto a hechos llevados a cabo en el año 2010, situación que no se puede afirmar ni negar debido a que no se cuentan con los elementos necesarios para el análisis correspondiente ya que la entidad edil puede actuarlos al encontrarse en su acervo documentario.

Sobre el incumplimiento de los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material

13. Mediante Expediente N.º J-2015-0050-JNE, este órgano electoral declaró, en su oportunidad (Resolución N.º 061-2015-JNE, del 25 de febrero de 2015, y Resolución N.º 196-A-2015-JNE, del 20 de julio de 2015) dejar sin efecto provisionalmente la credencial como alcalde otorgada a Lóiber Rocha Pinedo, por encontrarse vigente un mandato de detención en su contra y se acreditó, de manera transitoria, a Delsy Vera Rojas como alcaldesa del mencionado distrito. Sin embargo, mediante Resolución N.º 323-A-2015-Jurado Nacional de Elecciones, del 9 de noviembre de 2015, el JNE reestableció la credencial del alcalde suspendido debido a que el mandato de detención que existía quedó sin efecto.

14. De acuerdo con el Oficio N.º 002-2015-MDC-OSGA-NPGM, remitido a este órgano electoral por el secretario general de la municipalidad distrital, la exalcaldesa y el entonces secretario general, al realizar la transferencia del cargo, no hicieron entrega de la documentación relacionada con la sesión en la que se habría dilucidado el recurso de reconsideración presentado por la autoridad cuestionada. Es así que remite copias legalizadas de la constatación realizada por el notario público Paul Richard Pineda Gavilán el 15 de diciembre de 2015, en la que se indicó que "dicho libro ha sido utilizado hasta el folio 285, siendo el último registro la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 019-2015 del día viernes 23 de octubre de 2015, donde se evidencia que el último acuerdo es el N.º 036-2015 (...)". En mérito a ello, el secretario general informó la imposibilidad de remitir el original o las copias certificadas de la sesión N.º 20, debido a su inexistencia.

15. Como parte de los fundamentos de la apelación presentada, el alcalde sostiene que la mencionada sesión no se llevó a cabo y que, por lo tanto, esta no podría ser fundamento de un presunto acuerdo adoptado por el concejo.

16. De lo mencionado se colige una afectación al debido procedimiento que implicaría la nulidad del acuerdo apelado pues, al no conocerse si los fundamentos expuestos en este corresponden a lo señalado por el concejo municipal en la referida sesión extraordinaria, el derecho a la defensa del referido alcalde se ve recortado.

17. Adicionalmente a ello, respecto a la causal invocada por el solicitante, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el Concejo Municipal Distrital de Curimaná no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar, en primer lugar, si dicha contratación corresponde a un hecho finiquitado en una gestión anterior o si los efectos en el tiempo alcanzan a la actual gestión edil. En segundo lugar, si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación (considerando los tres elementos a evaluar cuando se presentan solicitudes de vacancia por esta causal), en relación con la Licitación Pública N.º 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC. En tercer lugar, la existencia de alguna irregularidad en dicha contratación.

18. En efecto, en autos obran los siguientes documentos:

a. El Informe N.º 004-2015-MDC-GM-OAJ, emitido por el asesor jurídico de la esta comuna, del 11 de agosto de

2015, en el que se señala que se debe requerir informe del área de asesoría legal o de cualquier otra área que sean necesarias para resolver la solicitud de vacancia presentada (fojas 62 a 64 del Expediente N.º J-2015-00191-T01).

b. El Informe N.º 035-2015-MDC-GM-OAJ (fojas 92 a 100 del Expediente N.º J-2015-00191-T01), en el que el asesor jurídico se limita a reproducir extractos de la Resolución N.º Once, del 23 de junio de 2015, emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora que declaró infundada la solicitud de cese de prisión preventiva solicitada por el alcalde investigado. Asimismo, agregó que “de lo expuesto por el solicitante, se colige en el contexto en el que se produjo la contratación para la adquisición de la maquinaria china de segunda mano que el alcalde (hoy suspendido) Lóiber Rocha Pinedo, tuvo dominio de dicha transacción comercial al extremo de -según testimonios que se desprenden de la Resolución de Vista N.º 11 del 23 de junio de 2015- este tenía conocimiento del estado de uso de la referida maquinaria (...)”.

c. El Informe Número 001-2015-MDC-CR-CALyA (fojas 101 y 102 del Expediente N.º J-2015-00191-T01), del 14 de setiembre de 2015, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, que opina por que se declare la vacancia del alcalde.

19. Sin embargo, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Curimaná los informes debidamente motivados y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la Licitación Pública N.º 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC, siguió su cauce regular y legal y, como se ha reiterado, determinar si el contrato materia de análisis implica continuidad en la presente gestión.

20. En vista de ello, se advierte que el Concejo Distrital de Curimaná no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

21. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Municipal de Curimaná no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar no solamente la nulidad del acuerdo impugnado, sino también la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 15 de setiembre de 2015 y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Eli Martínez Santillán Vilca.

Respecto a los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de vacancia

22. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Municipal de Curimaná, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución,

deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

a. Respecto al procedimiento de la Licitación N.º 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC, se deberán anexar al procedimiento de vacancia todos los informes previos y el proceso que se siguió para la contratación de la empresa mencionada, debiendo adjuntarse, de igual manera, toda la documentación relacionada con dicha adquisición.

b. Informes de las áreas respectivas respecto a la recepción de la maquinaria, con la indicación precisa de la fecha en la que se realizó la aceptación de la misma y el estado de esta.

c. Informes de las áreas respectivas respecto al proceso de liquidación de la adquisición de dichas maquinaria, adjuntando la documentación necesaria y pertinente.

d. Informes de las áreas respectivas en los que se señalen el funcionamiento de estas posterior a su ingreso a la municipalidad distrital, con indicación de los reportes de averías (establecidas cronológicamente) y reparaciones.

e. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia y debería presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así también, sus miembros deberán discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, ya que ninguna puede abstenerse de votar, además con respecto del *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión,

debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser enviada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de que sea presentado, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

C) Acerca de la designación del segundo regidor como encargado de la alcaldía

23. El solicitante también señaló como parte de la fundamentación de su pedido de vacancia, que el alcalde habría incurrido en la causal de restricciones a la contratación por haber delegado temporalmente la alcaldía al segundo regidor y no a la teniente alcaldesa como correspondía. Este acto, a decir del solicitante, se habría producido con premeditación pues la intención de la autoridad cuestionada era utilizar al segundo regidor para el cumplimiento de sus propósitos personales.

24. Respecto a ello, se debe indicar que la delegación del cargo de alcalde no se encuadra dentro de lo previsto como restricciones a la contratación dado que no existe disposición de bienes municipales.

25. Asimismo, se advierte que el hecho tampoco se enmarca en alguna otra causal de vacancia determinada por la LOM. Las causales establecidas legalmente corresponden a un *numerus clausus*, por lo que, al encontrarnos dentro de un procedimiento sancionador, ir en contra de ello sería una grave afectación al principio de tipicidad que reviste estos procedimientos. En ese sentido, este extremo de la solicitud de vacancia presentada debe considerarse improcedente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, este colegiado deja a salvo el derecho del solicitante de hacer valer las acciones que considere conforme a ley, en el procedimiento administrativo, civil o penal que pertinente.

Cuestiones finales

Cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú. Se realiza esta precisión debido a que, como parte de los argumentos indicados por el solicitante, se señaló que este órgano electoral ha declarado la nulidad de acuerdos en otros procedimientos de vacancias presentados en contra del alcalde cuestionado y que esto "ocasionó pérdida de tiempo".

Sin embargo, es necesario que el solicitante tenga en claro que el Jurado Nacional de Elecciones, como órgano jurisdiccional, fundamenta sus decisiones en los principios establecidos constitucional y legalmente, así como en base a la normatividad vigente. Es así que, de detectar irregularidades en el procedimiento realizado por los concejos municipales, no puede avalarlos y, en mérito a ello, tiene el deber de declarar la nulidad de estos cuando detecte la existencia de afectaciones a los principios procedimentales y a la normatividad electoral que acarrearían indefensión para las partes del procedimiento.

Es por ello que, cuando se declara la nulidad, se le otorga al concejo un plazo determinado para realizar las acciones que por mandato se establecen en la correspondiente resolución, siendo que, en caso contrario, se remiten copias de los actuados al Ministerio Público.

En ese sentido, el presente pronunciamiento debe ser cumplido en el plazo señalado por este órgano electoral, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda copias certificadas de los actuados, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Municipal de Curimaná, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS el Acuerdo de Concejo N.º 027-2015, formalizado en el Acuerdo de

Concejo N.º 084-2015-MDC, del 16 de setiembre de 2015 y el Acuerdo de Concejo N.º 037-2015, formalizado en el Acuerdo de Concejo N.º 092-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015, asimismo, NULO todo el procedimiento en el que se declaró fundada la solicitud de vacancia seguido, contra Lóiber Rocha Pinedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones a la contratación, previsto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Curimaná, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE el extremo de la solicitud de vacancia presentada por Eli Martínez Santillán Vilca en contra de Lóiber Rocha Pinedo respecto a la delegación de facultades a favor del segundo regidor para que asuma la alcaldía por ausencia del primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1339665-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 346-2016-MP-FN

Lima, 28 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N.º 251-2016-MP-PJFS-CALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Milagros Cecilia Lipa Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1339596-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan la inscripción de persona natural
en el Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros**

RESOLUCION SBS N° 7596-2015

Lima, 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Vilma Esperanza Vigil Peñaranda para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Vilma Esperanza Vigil Peñaranda postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Vilma Esperanza Vigil Peñaranda con matrícula número N-4383, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1338700-1

**Autorizan a DHL Express Perú S.A.C. el cese
en el servicio de transferencias de fondos**

RESOLUCIÓN SBS N° 7747-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (e)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9666-2002 de fecha 02.10.2002, se autoriza la adecuación de DHL Perú Express S.A.C (en adelante, DHL) como Empresa de Transferencias de Fondos (en adelante, ETF);

Que, el artículo 14° de Reglamento de las Empresas de Transferencias de Fondos, en adelante el Reglamento, establece que las ETF que dejen de realizar el servicio de transferencias de fondos podrán solicitar a la Superintendencia que no las considere como tales y emita la correspondiente Resolución de cese en el servicio de transferencias de fondos, cancelándose la respectiva autorización de funcionamiento o adecuación, según corresponda;

Que, para tal efecto, según se señala en el artículo 14° del Reglamento y conforme el Procedimiento N° 105 del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), las ETF deberán presentar la documentación contable y financiera que demuestre el cese de operaciones de transferencias de fondos, copias certificadas de las actas del órgano social correspondiente que decide el cese de operaciones de transferencias de fondos, copias de la resolución de los contratos con sus corresponsales y agentes y copia de las comunicaciones que deben exhibir en sus oficinas, haciendo de conocimiento del público que ya no realizan transferencias de fondos;

Que, con fecha 30.07.2015, DHL remitió la solicitud de cese voluntario como empresa de transferencia de fondos, adjuntando en medios magnéticos la información solicitada en el Procedimiento N° 105 del TUPA; y con fechas 12.10.2015 y 27.11.2015, DHL remitió información adicional requerida mediante Oficios N° 35820 - 2015-SBS de fecha 22.09.2015 y N° 42488-2015-SBS de fecha 05.11.2015;

Que, con respecto al primer requisito que establece el Procedimiento N° 105 del TUPA, se observa que la documentación contable y financiera de DHL demuestra que la empresa no realiza operaciones de transferencias de fondos desde junio 2015; y que las cuentas contables asociadas al negocio de transferencias de fondos se encuentran desactivadas en el sistema SAP de la empresa; por lo que se verifica el cumplimiento del primer requisito;

Que, respecto del segundo requisito, en Junta General de Accionistas realizada con fecha 30.06.2015, se acordó tomar la decisión de finalizar las actividades realizadas por DHL como ETF Y solicitar formalmente el cese de operaciones de transferencias de fondos, considerando que (i) hasta mayo de 2014, la Sociedad ofreció el servicio de transferencias de fondos gracias al vínculo comercial con la empresa Western Union Network, el cual finalizó el 1° de junio de 2014; y que (ii) en Junta General de Accionistas celebrada con fecha 13.04.2015, se aprobó cancelar las actividades en el negocio de "Western Union Business Solutions" desarrollado con la empresa Custom House ULC Western Union Business Solutions (WUBS) y la ETF A. Serviban, prestando dicho servicio hasta el 15.05.2015; por lo que se ratifica el cumplimiento del segundo requisito;

Que, en cuanto al tercer requisito, DHL remitió las copias de la resolución de los contratos con todos sus agentes vigentes al 07.04.2014, por lo que se indica que en aplicación de la cláusula resolutoria del contrato celebrado entre ambas partes, se decidió resolver el contrato mencionado a partir del 1° de junio de 2014. Adicionalmente, con fecha 27.11.2015, la Gerente General de DHL remitió una Declaración Jurada por la que certifica que todos los contratos con los ex, subagentes fueron legal y válidamente resueltos, por lo que se da por atendido el cumplimiento de este requisito;

Que, como parte del cumplimiento del último requisito, la empresa alcanzó la copia digitalizada de las cartas

remitidas a sus clientes, por las que les comunicaba que no continuará brindando por la ETF A. Serviban. Adicionalmente, DHL remitió la copia de la comunicación que exhibe en sus oficinas, haciendo de conocimiento del público que ya no realizan transferencias de fondos. Al respecto, de las visitas realizadas a las cuatro (04) oficinas propias de la empresa ubicadas en Lima, Callao, Trujillo y Arequipa se verificó que DHL exhibe el referido comunicado; por lo que se verifica el cumplimiento de este requisito;

Que, con fecha 13.11.2015, dos (02) funcionarios de este Organismo de Supervisión y Control realizaron la visita de verificación de cese de operaciones, comprobándose que DHL no ofrece el servicio de transferencias de fondos;

Contando con la opinión favorable de los Departamentos Legal, Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, Supervisión de Riesgo Operacional y Supervisión de Conducta de Mercado; y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1) de artículo 381 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y tomando en consideración lo establecido por la Resolución SBS N° 6879-2015 de fecha 13.11.2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a DHL Express Perú S.A.C. el cese en el servicio de transferencias de fondos, cancelándose con ello la autorización de adecuación como ETF que le fue concedida mediante Resolución SBS N° 966- 2002 de fecha 02.10.2002. La presente Resolución deberá ser exhibida en las oficinas de DHL que tienen contacto con el público, durante los tres (03) meses posteriores a la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas
de Fondos de Pensiones (e)

1339381-1

Modifican procedimientos N°s. 99 y 100 del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 497-2016

Lima, 28 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 005-2016-DOC, relacionado con la modificación de los porcentajes del costo de tramitación de los procedimientos N° 99 y N° 100, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el mismo que incluye procedimientos con derecho de tramitación;

Que, de acuerdo al nuevo valor de la UIT para el año 2016, aprobado por el D.S. N° 397-2015-EF, es necesaria la revisión de los porcentajes relacionados al costo de tramitación consignados en los procedimientos N° 99

“Acceso a la Información que posee la Superintendencia” y N° 100 “Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS” del TUPA vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que establece que la modificación del valor de la UIT no implica la actualización automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, resulta necesario revisar los porcentajes aplicados a la UIT en el cálculo del costo del derecho de tramitación de los procedimientos antes referidos;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administración General realizó en el año 2014 una actualización de los costos para los procedimientos N° 99 y N° 100, por lo cual los nuevos términos porcentuales propuestos, que serán aplicados a la UIT del presente año, no deben alterar el valor nominal en Soles de los derechos de tramitación vigentes;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA Institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y contando con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Administración General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el procedimiento N° 99 “Acceso a la Información que posee la Superintendencia” y el procedimiento N° 100 “Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS”, del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en cuanto al porcentaje de la UIT del derecho de trámite correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los textos de los procedimientos modificados en los artículos precedentes, que en anexos forman parte de la presente Resolución, se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091 (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas
de Fondos de Pensiones (e)

1339576-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Fijan remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional y dieta de Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2016

ACUERDO REGIONAL N° 002-2016-GR-LL/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2016; VISTO Y DEBATIDO, el Pedido del señor Consejero

Regional de la provincia de Julcán señor Henry Eduardo Guanilo Che sobre el proyecto de Acuerdo Regional relativo a fijar la remuneración mensual del Gobernador y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 30 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso c) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2015-PCM, de fecha 27 de agosto del 2014, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2015, ascendente a la suma de S/. 2,600.00 Nuevos Soles como valor de referencia para fijar los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a la Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 002-2015-GR-LL/CR, de fecha 06 de enero de 2015, se fijó la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año 2015; en tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2016;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2016, que se otorgará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2016, que se otorgará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2016.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Presupuesto, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente

1338721-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban el dictamen N° 005-2015-GR.LAMB/CPTICI, respecto a la propuesta de la Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto"

**ACUERDO REGIONAL
N° 099-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 18 de diciembre del 2015

VISTO:

El Oficio N° 051-2015-GR.LAMB./CPTICI, Reg. SISGEDO N° 02211758, de fecha 14 de diciembre del año 2015, del Presidente de la Comisión de Promoción del Turismo, La Inversión y Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión de Promoción del Turismo, La Inversión y Cooperación Internacional del Consejo Regional de Lambayeque hace llegar el Dictamen N° 005-2015-GR.LAMB/CPTICI, respecto al expediente conteniendo los informes tanto legales como técnicos, que sustenta la propuesta sobre Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto", con la finalidad de tratar el tema en la Sesión Ordinaria.

Que, mediante Oficio N° 1268-2015-GR.LAMB./PR, el Gobernador Regional de la Región Lambayeque remite al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el expediente administrativo correspondiente a la iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto" con la finalidad de que el órgano Colegiado Regional, conforme al procedimiento que corresponde, proceda a la aprobación de la Declaración de Interés.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contiene diversas disposiciones vinculadas específicamente con relación a la implementación de mecanismos de promoción de la inversión privada por parte de los Gobiernos Regionales, incluyendo aquellas expresamente referidas al mecanismo de concesión en materia de obras públicas e infraestructura y de servicios públicos de ámbito regional; así mismo esta Ley en su Artículo 5°, faculta a las Regiones a organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral, se suscriba para ello convenios con sus Municipalidades y Empresas Privadas o Públicas, para lograr el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35°, inciso a), b), y d)

faculta a los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo de sus jurisdicciones a partir de una planificación y ejecución de proyectos de infraestructura con estrategias de inversión privada.

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley 27867 – Ley de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declare su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al artículo 39° de la citada norma legal.

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo 994 el que establece: “Artículo 5°.- De la transferencia de las tierras eriazas: El Estado promoverá la inversión privada para la ejecución de proyectos de irrigación en tierras eriazas mediante la transferencia de la propiedad de las tierras a cambio del pago de una contraprestación que el inversionista podrá realizar a través de una o más de las siguientes modalidades, conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma: a) Pago en dinero del precio de la tierra”.

Que, los Artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N° 020-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 994 que promueve la Inversión Privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, establecen lo siguiente:

“Artículo 16°.- De la Declaración de Intereses: En un plazo no mayor de cien (100) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la iniciativa privada y previa evaluación de los informes a que se hace referencia en el literal c) del artículo 14, el organismo Promotor de la Iniciativa Privada, a través de su máximo órgano, emitirá pronunciamiento declarando de interés la iniciativa presentada, teniendo en consideración su conformidad con el interés público. Dicho pronunciamiento deberá comunicarse al Proponente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitido el pronunciamiento. En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada considere que la iniciativa privada presentada no es de interés, dicha decisión deberá comunicarse al Proponente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Las Iniciativas Privadas d Interés pasarán a formar parte del Banco Nacional de Proyectos. Así mismo una vez que se emita pronunciamiento declarado de interés la iniciativa privada, la Autoridad Nacional del Agua propondrá el otorgamiento de la Reserva de Agua para su aprobación conforme lo previsto en el literal n) del artículo 12 del Decreto Legislativo 1081. En caso de existir la reserva de agua y ser ésta conferida, la reserva de agua caducará en caso no se desarrolle el proyecto de inversión.

Artículo 17°.- Del Contenido de la Declaración de Interés: La declaratoria de interés deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Un resumen del proyecto contenido en la iniciativa privada, que comprende: (i) Objeto y alcance del proyecto de inversión; (ii) Bienes sobre los cuales se desarrollará el proyecto; (iii) Monto referencial de la inversión; (iv) Cronograma propuesto del proyecto de inversión; (v) Forma de retribución propuesta.

b. Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

c. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

d. Requisitos de precalificación del Concurso de proyectos que se convoque.

e. Factor de competencia del Concurso de Proyectos que se convoque.

f. Modelo de la carta de expresión de interés y modelo de la carta fianza a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto.

Que, el artículo 14° del referido Decreto Supremo N° 020-2008-AG, señala: De la Tramitación de las iniciativas privadas:

a) Presentada la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá verificar si ésta cumple

con todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente reglamento.

b) En caso se detecten omisiones, se otorgará al Proponente un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas. En caso de incumplimiento por parte del Proponente, se tendrá por no presentada la solicitud.

c) En caso de no existir omisiones o de subsanarse las omisiones presentadas dentro del plazo previsto, se continuará con el procedimiento, debiendo implementarse simultáneamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, las siguientes acciones: (....)

Que, mediante Oficio N° 1268-2015-GR.LAMB./PR, el Gobernador Regional de la Región Lambayeque remite al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el expediente administrativo correspondiente a la iniciativa Privada denominada “Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto” con la finalidad de que el órgano Colegiado Regional, conforme al procedimiento que corresponde, proceda a la aprobación de la Declaración de Interés.

Que, mediante documento s/n de fecha 10.06.2012, el señor Amarildo Roberto Samame Leyva presenta la Iniciativa Privada para el proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto, perteneciente al sector La Compuerta, del distrito de Oyotun, de la provincia de Chiclayo.

Que mediante Informe N° 007-2013-GR.LAMB/ORPI-TSHP de fecha de 25 de agosto del año 2013, se formulan observaciones al proyecto, las mismas que fueron notificadas al Proponente mediante Oficio N° 562-2013-GR.LAMB/ORPPI de fecha 12.08.2013; así mismo mediante documento s/n de fecha 26.09.2013 el Proponente subsana las observaciones formuladas al proyecto.

Que, con Informe N° 014-2013-GR.LAMB/ORPPI-TSHP, se recomienda admitir a trámite la iniciativa privada antes referida, al ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremos N° 020-2008-AG, y se recomienda proceder a su evaluación, solicitándosele los informes técnicos a los que hace referencia en el inciso c) del artículo 14 del Decreto Supremos N° 020-2008-AG.

Que con relación a la implementación de las acciones a las que alude el inciso c), del artículo 14 del Decreto Supremo N° 020-2008-AG, se aprecia:

a) El Oficio N° 317-2013-SERNANP-DDE de fecha 24.10.2013, mediante el cual el Servicio Nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado, el Ministerio del Ambiente, manifiesta que el área de la iniciativa privada NO se superpone con algún Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento.

b) El Oficio N° 540-2013.DDC-LAMB de fecha 07.11.2013, mediante el cual la Dirección Departamental de Cultura de Lambayeque, adjunta el informe N° 098-2013-AA/DC-LAM-ALRG, por el cual se señala que sea el Proponente quien solicite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, mediante documento s/n de fecha 16.05.2014, el Proponente adjunta el CIRA 2014 N° 049el mismo que está sustentado en el informe de inspección Ocular respectivo, que concluye que el área de influencias de la Iniciativa Privada NO presenta Vestigios arqueológicos.

c) El Oficio N° 414-2013-ANA/ALA ZAÑA de fecha 26.12.2013, mediante el cual la Administración Local de Agua Zaña adjunta el Informe Técnico N° 049-2013-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AT-AWDA, por el cual se señala que el agua subterránea de poso construido por el Proponente solo alcanza para cubrir la demanda de 32 has. de maíz, por debajo del plan de inversión propuesto; así mismo se recomienda que el Proponente tramite el procedimiento administrativo de autorización y ejecución de estudios hidrogeológicos, para determinar la disponibilidad hídrica subterránea que permitirá cubrir la demanda de 250 has. de maíz.

d) Con Relación al Informe técnico de COFOPRI, se debe precisar que la División de Administración de Terrenos Eriazos y Patrimonio Fiscal, en el Informe N° 041-2013-GR.LAMB/ORAD, señala que el predio materia de iniciativa privada se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02030699 del registro de predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, como propiedad del Estado, el mismo que no está superpuesto.

Que, respecto a la información que debe contener la declaración de interés, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 020.2008-AG, es: a) Un resumen del proyecto contenido en la iniciativa privada, que comprende: (i) Objeto y alcance del proyecto de inversión; (ii) Bienes sobre los cuales se desarrollará el proyecto; (iii) Monto referencial de la inversión; (iv) Cronograma propuesto del proyecto de inversión; (v) Forma de retribución propuesta; b) Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca el Organismo Promotor de la Inversión Privada; c) Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Requisitos de precalificación del Concurso de proyectos que se convoque; e) Factor de competencia del Concurso de Proyectos que se convoque; f) Modelo de la carta de expresión de interés y modelo de la carta fianza a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto

Que Mediante Informe Legal N° 771-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 03 de Diciembre del 2015 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, emite opinión favorable considerando que es PROCEDENTE que el Consejo Regional a través de un Acuerdo Regional, declare de interés la Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto" propuesto por el señor Amarildo Roberto Samame Leyva, en representación del Consorcio Agronegocios del Norte Peruano – CANNP, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 y artículo 17 del Decreto Supremo N° 020-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 994 que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola

Que, en el Dictamen N° 005-2015-GR.LAMB/CPTICI se señala como conclusión las siguientes:

"1. Que, lo solicitado por la Gobernación Regional respecto a la Solicitud aprobación de la propuesta sobre Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto", es viable y está amparado en la Ley.

2.- La iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto" propuesto por el señor Amarildo Roberto Samame Leyva, en representación del Consorcio Agronegocios del Norte Peruano – CANNP, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16° y artículo 17° del Decreto Supremo N° 020-2008-AG.

3.- Es procedente que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme a sus competencias establecidas en el artículo 37 inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales DECLARE de INTERES la Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto", es viable y está amparado en la Ley"

Que, asimismo, el Dictamen N° 005-2015-GR.LAMB/CPTICI recomienda lo siguiente:

"1. DECLARAR de Interés la Iniciativa Privada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto", propuesta por el señor Amarildo Roberto Samame Leyva, en representación del Consorcio Agronegocios del Norte Peruano – CANNP.

2. APROBAR el contenido de los anexos sobre de Interés la Iniciativa Privada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto".

3. APROBAR el presente Dictamen."

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque establece: "Los dictámenes son documentos que contienen una exposición fundamentada, precisa y clara, de los estudios que realizan las comisiones del Consejo Regional sobre las proposiciones de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento. Los dictámenes deben contener las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 18.DIC.2015;

SE ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR el dictamen N° 005-2015-GR.LAMB/CPTICI, con las conclusiones y recomendaciones que contiene, respecto a la propuesta de la Iniciativa Privada denominada "Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz en el Fundo Caña Cruz Alto".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

MIGUEL ARTURO BAZAN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL

INICIATIVA PRIVADA

PERFIL: "PROYECTO DE IRRIGACIÓN PARA EL CULTIVO DE MAÍZ EN EL FUNDO CAÑA CRUZ ALTO"

LUGAR: FUNDO "CAÑA CRUZ ALTO"

SECTOR: LA COMPUERTA

DISTRITO: OYOTUN

PROPONENTE: C O N S O R C I O
AGRONEGOCIOS DEL NORTE
PERUANO – CANNP.

REPRESENTANTE: AMARILDO ROBERTO
SAMAME LEYVA

CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

- 1.1- OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO
- 1.2- BIENES SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLA EL PROYECTO
- 1.3- MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSION
- 1.4- CRONOGRAMA PROPUESTO DEL PROYECTO DE INVERSION
- 1.5- FORMA DE RETRIBUCION PROPUESTA

II.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

III.- GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

IV.- REQUISITOS DE PRECALIFICACION DEL CONCURSO DE PROYECTOS

V.- FACTOR DE COMPETENCIA DEL CONCURSO DEL PROYECTO

VI.- MODELO DE CARTA DE EXPRESION DE INTERES

VII.- MODELO DE CARTA FIANZA

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto está conformado por dos componentes interrelacionados cuya finalidad redunde en la ampliación de la frontera agrícola del ámbito local de Oyotún, y Regional de Lambayeque, en 285.4089 Hás.

El primer componente está referido a la inversión en infraestructura hidráulica, con la perforación de pozos tubulares que permitan el aprovechamiento de aguas subterráneas previamente identificadas, así como la construcción de un reservorio y la instalación de riego tecnificado por goteo.

Adicionalmente, considera inversiones en saneamiento de la propiedad y habilitación del área del proyecto.

Este primer componente, permitirá no solo el desarrollo económico y social de los agentes directa e indirectamente involucrados con la operatividad del proyecto, sino que transferirá capacidades en técnicas y procesos productivas con innovación tecnológica.

El segundo componente del proyecto, está referido a la explotación agrícola del área del proyecto, con la producción paulatina en un horizonte de 05 años, de Maíz en sus distintas variedades.

Su incidencia en el desarrollo económico y social, regional y local se resume en un resultado social, cuyo objetivo principal, además del crecimiento económico local, es su naturaleza inclusiva, siendo beneficiaria la población del Centro Poblado La Compuerta y pueblos aledaños (Chumbenique, Alumbra, Campo Nuevo, Zorronto), otorgando empleos directos de 30 personas durante todo el año, así como empleo indirectamente de 70 personas (eventuales), dando un mayor dinamismo económico en todas las zonas aledañas.

El Proyecto Agrícola, se encuentra formulado en el contexto de las políticas sociales y económicas del Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2011-2021, que son las siguientes:

- Asegurar el acceso de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema al desarrollo regional y local, que les permitan lograr su propio desarrollo, reduciendo progresivamente la dependencia de los programas sociales.

- En materia de empleo, promoviendo mayores oportunidades de generación de empleo digno con igualdad de oportunidades y equidad de género, facilitando la Gestión Empresarial en las diversas actividades económicas de la Región.

- En relación a la política de Competitividad Económico-Productiva é Innovación, orientada a impulsar el desarrollo de sectores productivos estratégicos de la región, en Agricultura, agroindustria, etc., fomentando el desarrollo de la micro y pequeña empresa en los sectores indicados.

1.1- OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO

OBJETIVOS

- i.- Ampliar en 285.4089 Hás. la Frontera Agrícola del distrito de Oyotún, en la región Lambayeque.
- ii.- Innovar tecnología moderna en infraestructura de riego con la instalación de un sistema de riego por goteo.
- iii.- Desarrollar variedades mejoradas de maíz de buen rendimiento con resistencia a plagas y enfermedades adaptadas al lugar.
- iv.- Desarrollar y validar tecnología para el cultivo de maíz.
- v.- Difundir la tecnología generada por el Proyecto a ejecutar.
- vi.- Capacitar a Técnicos, Agricultores y Estudiantes en tecnologías del cultivo de maíz

BENEFICIOS DEL PROYECTO

i.- A través de este proyecto, se busca mejorar las condiciones de eficiencia, productividad, ambientales y sociales de los pobladores de la zona; contribuyendo en la creación de oportunidades para el desarrollo local y sostenible. En términos de desarrollo de mercados, empleo y generación de riqueza de cuatro segmentos específicos:

- . Agricultores de maíz
- . Clientes
- . Proveedores
- . Artesanos de comunidades aledañas

ii.- Coadyuvar al fortalecimiento de la Cadena Productiva Regional de Maíz – Aves – Porcinos, desarrollándose economías de escala

iii.- Como consecuencia del uso de variedades de maíz híbridas de alto rendimiento en la zona, se desarrollaran ecotipos de maíz locales, que beneficiará al pequeño agricultor

ALCANCE

El ámbito de influencia del proyecto, corresponde al distrito de Oyotún, Caserío la compuerta, del departamento de Lambayeque.

Su incidencia en el desarrollo económico, social, regional y local se agrupa dentro de la evaluación social, que es un procedimiento técnico cuyo objetivo principal es cuantificar la contribución de determinado proyecto de inversión al crecimiento económico del país y además de inclusión social productivo, siendo beneficiaria la población del Centro Poblado La Compuerta y pueblos aledaños (Chumbenique, Alumbra, Campo Nuevo, Zorronto), otorgando empleos directos de 30 personas durante todo el año, así como empleo indirectamente de 70 personas (eventuales), dando un mayor dinamismo económico en todas las zonas aledañas.

El Proyecto Agrícola, se encuentra formulado en el contexto de las políticas sociales y económicas del Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2011-2021, que son las siguientes:

- Asegurar el acceso de las personas en situación de pobreza y pobreza extrema al desarrollo regional y local, que les permitan lograr su propio desarrollo, reduciendo progresivamente la dependencia de los programas sociales.

- En materia de empleo, promoviendo mayores oportunidades de generación de empleo digno con igualdad de oportunidades y equidad de género, facilitando la Gestión Empresarial en las diversas actividades económicas de la Región.

- En relación a la política de Competitividad Económico-Productiva é Innovación, orientada a impulsar el desarrollo de sectores productivos estratégicos de la región, en Agricultura, agroindustria, etc., fomentando el desarrollo de la micro y pequeña empresa en los sectores indicados.

1.2- BIENES SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLA EL PROYECTO

Terreno eriazos del Estado, de libre disponibilidad, identificado por las siguientes características:

- Predio : "CAYALTI Y ANEXOS"
- Parcela : "FUNDO CAÑA CRUZ ALTO"
- U.Catastral : SIN NUMERO
- Posesionario : AMARILDO ROBERTO SAMAME LEIVA
- Área Cartesiana: 285.4089 has.
- Perímetro : 7053.50 ml.
- Ubicación : Departamento : LAMBAYEQU
- Provincia : CHICLAYO
- Distrito : OYOTUN
- Sector : LA COMPUERTA
- Centroide : 680185 - 9244314

Linderos :

Norte : Colinda con Terrenos Eriazos del Estado, desde el vértice E hasta el vértice A y tiene una longitud total 2298.34 ml.

Este : Colinda con Terrenos Eriazos del Estado, desde el vértice A hasta el vértice B y tiene una longitud total 1337.66 ml.

Sur : Colinda con Amarildo Roberto Samame Leyva, desde el vértice B hasta el vértice C y tiene una longitud total 2201.59 ml.

Oeste : Colinda con Terrenos Eriazos del Estado, desde el vértice C hasta el vértice A y tiene una longitud total 1215.91 ml.

CUADRO DE COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1337.66	681191.6604	9245389.5583
B	B-C	2201.59	681683.2893	9244145.5211
C	C-D	325.39	679630.4068	9243350.1028
D	D-E	890.52	679487.7851	9243642.5715
E	E-F	1447.37	679097.4634	9244442.9890
F	F-A	850.97	680421.6768	9245027.2410
TOTAL		7053.50		

1.3- MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSION

S/.1'150,500.00

(Un Millón ciento cincuenta mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles)

1.4- CRONOGRAMA PROPUESTO DEL PROYECTO DE INVERSION

PARTIDAS	MESES						
	1	2	3	4	5	6	7
CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE POZOS	X						
CONSTRUCCION DE RESERVORIO		X					
INSTALACION DE RIEGO TECNIFICA-DO		X					
PREPARACION DE TERRENO			X				
SIEMBRA			X				
DESHIERVO				X			
RIEGOS			X	X	X		
FERTILIZACION				X			
RECOLECCION Y COSECHA						X	X
COMERCIALIZACION							X

1.5- FORMA DE RETRIBUCION PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del artículo 5º, del Título III, del Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008- MINAG; el Proponente solicita la transferencia de la propiedad del terreno, a cambio de un pago en dinero del precio del mismo

II.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32º del D.S. 020-2008- AG, el contrato de transferencia de la propiedad del terreno, que suscribirán el Gobierno Regional de Lambayeque, con el Proponente Ganador, deberá contener de carácter obligatorio las siguientes cláusulas:

- Descripción detallada de las partes intervinientes.
- Compromiso de inversión en los montos y plazos de acuerdo al cronograma, contenidos en la Iniciativa, los mismos que serán computables desde la entrega del terreno.
- Prórrogas pertinentes, previa solicitud y justificación del Proponente.
- Valor de las tierras eriazas a transferir. Dicho valor será establecido por la Oficina Regional de Administración, y estará referido al valor económico intrínseco del terreno.
- La contraprestación del contrato, estará referida a la obligación del Proponente para la cancelación del importe valorizado del terreno cuya propiedad el Estado transferirá.
- El pago por valor del terreno será al contado, en una o dos armadas.
- La Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones-OEPI del Gobierno Regional, efectuará el control y seguimiento correspondiente al proceso de cumplimiento contractual.
- Tratamiento de las cartas fianza (presentación, ejecución ó devolución), las mismas que serán obligatoriamente bancarias, de carácter irrevocable, incondicionales y de realización automática, por un importe no menor al 5% del importe total de la inversión. Constituyen garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del respectivo contrato.
- Resolución del contrato, si el adjudicatario no ejecuta las obras dentro del plazo previsto ó no cumple con los compromisos de inversión, dando como consecuencia la reversión en favor del Estado de las tierras eriazas que fueran transferidas.

III.- GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El Proponente adjudicatario se compromete a cumplir fielmente los compromisos de inversión en

los montos y plazos propuestos en la Iniciativa, así como al cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

De presentarse situaciones de litigios ó controversias relativos a la interpretación, ejecución ó validez del contrato, podrán ser resueltos por las instancias jurídicas de la región Lambayeque, ó de ser necesario recurrir a un sistema de arbitraje de derecho.

IV.- REQUISITOS DE PRECALIFICACION DEL CONCURSO DE PROYECTOS

Las expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión ó de otro alternativo, presentados por terceros, acompañarán a su solicitud de expresión de interés la carta fianza correspondiente, que deberá contar con las mismas características de la carta fianza solicitada al Proponente inicial.

Así mismo la presentación de las expresiones de interés, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12º y 13º del D.S. 020-2008- AG

V.- FACTOR DE COMPETENCIA DEL CONCURSO DEL PROYECTO

El factor de competencia para elegir la propuesta ganadora, es el resultado de un conjunto de criterios de evaluación previos, entre los que se considerarán:

- El monto de la inversión directa de las tierras habilitadas que involucren el proyecto.
- El plazo de inicio de operación productiva de las tierras habilitadas.
- La rentabilidad social de la propuesta.
- La coparticipación en la presentación de las iniciativas privadas de las comunidades campesinas de la zona de influencia del proyecto de inversión, así como de los productores agrarios asociados.
- El empleo de tecnología que otorge un máximo de eficiencia potencial del recurso hídrico
- La sostenibilidad a largo plazo del proyecto de inversión.
- La afectación al patrimonio natural y/o cultural de la nación.

Factor de Competencia:

Se tomarán en cuenta los siguientes factores:

CRITERIO	PESO %
VALOR DEL TERRENO	40
MONTO DE LA INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	60

A) Cálculo del valor del terreno:

Las propuestas con valor del terreno menor al de las bases establecidas, serán descalificadas.

Para calcular el puntaje de cada postor por la propuesta económica se aplicará la siguiente fórmula:

$$PVTpi = (1 - (VTPA - VTpi) / VTPA) \times 100$$

Donde:

PVTpi = Puntaje por Valor del Terreno de Postor i
VTPA = Valor del Terreno de la Propuesta más Alta
VTpi = Valor del Terreno del Postor i

B) Cálculo del Monto de la Inversión Total del Proyecto

Para calcular el puntaje de cada postor por la propuesta del total de la inversión del proyecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PMTIpi = (1 - (MTIA - MTIpi) / MTIA) \times 100$$

Donde:

PMITpi = Puntaje por Monto Total de Inversión de Postor i
 MTIA = Monto Total de la Inversión más Alto
 MTIpi = Monto Total de la Inversión de Postor i

VI.- MODELO DE CARTA DE EXPRESION DE INTERES

Señor,
 ING. HUMBERTO ACUÑA PERALTA
 Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque,
 Ciudad.-

Yo,.....
Identificado con DNIN°.....
 con domicilio en
 en representación de
 ante Ud. respetuosamente expongo:

Que, tengo conocimiento público de la Iniciativa Privada “Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz, en el fundo Caña Cruz Alto”, perteneciente al sector La Compuerta, del distrito de Oyotún, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, presentada por el Consorcio Agronegocios del Norte Peruano – CANNP y declarado de interés regional por su representada.

Que el recurrente conoce lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento aprobado por el D.S. 020-2008- AG.

Que, acudo a su despacho para expresar nuestro interés en el indicado proyecto, para cuyo efecto adjuntamos los requisitos dispuestos en los artículos 12° y 13° del D.S. 020-2008- AG, así como una carta fianza de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática, del Banco “.....”, por el importe S/.oo, (..... Nuevos Soles.

Atentamente,

VII.- MODELO DE CARTA FIANZA

Chiclayo, de de 2015

Carta Fianza N°.....

Señores:
 Gobierno Regional de Lambayeque
 Presente.-

Vencimiento:.....1

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestro cliente, señores (Nombre del Proponente), constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de (monto en letras) Nuevos Soles (S/. monto en números), en favor del Gobierno Regional de Lambayeque, para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del Proceso de la Iniciativa Privada “Proyecto de Irrigación para el Cultivo de Maíz, en el fundo Caña Cruz Alto”, perteneciente al sector La Compuerta, del distrito de Oyotún, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder el importe arriba expresado y su realización será automática, sin necesidad de exigencia judicial, por el solo mérito de su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida siempre que dentro de su vigencia y hasta el décimo quinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago por conducto notarial en la dirección (dirección del banco) y dentro del horario de atención al público que el banco tenga establecido en dicha oficina, señalando obligatoriamente el monto a pagar.

El plazo de vigencia de esta Fianza será, como mínimo, hasta 30 d° as hábiles, posteriores a la suscripción del contrato venciendo el (día mes y año).

Atentamente,

Firma
 Nombre
 Entidad Bancaria

¹ El plazo de vigencia de la fianza debe iniciarse en la fecha de suscripción del contrato, por lo menos.

1338669-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2016

ORDENANZA N° 386-MDA

Ate, 27 de enero de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Enero de 2016; visto el Dictamen N° 001-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del Impuesto, podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según disposición establecida en el artículo 15° de la norma señalada;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 364-MDA, de fecha 07 de noviembre del 2014, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2426 de fecha 16 de diciembre del 2014, ambos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de diciembre del 2014, los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, regulados en la citada Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuara trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que a través de la ordenanza sea establecida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MDA, de fecha 28 de setiembre del 2015, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 345 de fecha 26 de noviembre del 2015, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas normas publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de diciembre del 2015, se estableció la vigencia de la Ordenanza N° 364-MDA, que regula el Régimen Tributario y los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2015, para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la

Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de Ate, para el ejercicio 2016;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que aprueba las Fechas de Vencimiento de las Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2016; indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de las actas, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LAS FECHAS DE VENCIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
PARA EL EJERCICIO 2016**

Artículo 1°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial para los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o, servicios correspondientes al ejercicio 2016 vence:

- **Pago al Contado** : 29 de febrero.
- **Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota : 29 de febrero
 - Segunda Cuota : 31 de mayo
 - Tercera Cuota : 31 de agosto
 - Cuarta Cuota : 30 de noviembre.

Respecto a los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2016, el mismo que vence:

- **Pago al Contado** : 31 de marzo.
- **Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota : 31 de marzo
 - Segunda Cuota : 30 de junio
 - Tercera Cuota : 30 de setiembre
 - Cuarta Cuota : 30 de diciembre.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondiente a los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o servicios, respecto al ejercicio 2016 vence:

- **Pago al Contado** : 29 de febrero.
- **Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota : 29 de febrero
 - Segunda Cuota : 31 de mayo
 - Tercera Cuota : 31 de agosto
 - Cuarta Cuota : 30 de noviembre.

Tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de pago para el ejercicio 2016 vence:

- **Pago al Contado** : 31 de marzo.
- **Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota : 31 de marzo
 - Segunda Cuota : 30 de junio
 - Tercera Cuota : 30 de setiembre
 - Cuarta Cuota : 30 de diciembre.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Facúltese; al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de los vencimientos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Artículo 5°.- Encargar; a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Electrónico Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1339540-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Prorrogan vencimiento de pago de la
Primera Cuota de Arbitrios Municipales
corespondiente al mes de enero del
Ejercicio Fiscal 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016-MDLM**

La Molina, 28 de enero de 2016

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MOLINA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTO: El Memorando N° 045-2016-MDLM-GM de la Gerencia de Municipal, el Informe N° 046-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2016-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 016-2016-MDLM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, mediante el cual solicita la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que en fecha 30 de diciembre del 2015, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 304, Ordenanza que establece para el ejercicio 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 278, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 263, la misma que modifico la Ordenanza N° 261 que estableció el Régimen de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Distrito de la Molina, estableciéndose dicha norma como Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016; reajustado con el índice de precios al consumidor para el ejercicio 2016;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos el último día hábil del mes al que corresponde la obligación;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza N° 304, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como, para disponer la prórroga de los plazos que la misma prevé;

Que, es política de la actual gestión otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera

oportuna sus tributos; por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de Enero del presente ejercicio fiscal;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 016-2016-MDLM-GAT-SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 004-2016-MDLM-GAT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 046-2016-MDLM-GAJ y de la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 045-2016-MDLM-GM; y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de febrero del 2016, el vencimiento de pago de la Primera Cuota de Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, a la Ejecutoría Coactiva Tributaria, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicio al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1339563-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan el vencimiento de la cuota mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al mes de enero de 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 28 de enero de 2016.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 038-2016-SGRT-GAT/MDSMP de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 011-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0184-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 104-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 390-MDSMP, publicada

el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece en el artículo 6°, Periodicidad y Vencimiento, “... La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de cada mes...”. Asimismo, mediante la Sexta Disposición Final y Complementaria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de la fecha de vencimiento;

Que, mediante Informe N° 038-2016-SGRT-GAT/MDSMP de la Subgerencia de Registro Tributario, da cuenta sobre la necesidad de prorrogar el vencimiento de la cuota mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al mes de enero de 2016, a efectos de permitir que los administrados puedan recibir sus Liquidaciones Tributarias del ejercicio corriente y cumplir con sus obligaciones tributarias, por lo que propone la prórroga de su vencimiento hasta el 29 de febrero de 2016; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0184-2016-GAJ/MDSMP, opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 0104-2016-GM/MDSMP, en consideración a los informes técnicos y jurídico señalados precedentemente, opina por la procedencia de la prórroga del vencimiento de la cuota mensual de arbitrios del mes de enero de 2016;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario prorrogar el vencimiento de la cuota mensual de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al mes de enero de 2016;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de febrero de 2016, el vencimiento de la cuota mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al mes de enero de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro Tributario, a la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico y a la Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese comuníquese cúmplase y publíquese.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1339554-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el nuevo Cronograma de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 - 2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 25 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, los Memorándum N° 021A-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 025-2016-MDVM-T-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2016-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 012-2016-SGPV-GDSYLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2015-MVMT, de fecha 13 de Octubre del 2015, en el segundo artículo se aprueba el Cronograma de Elecciones de los (07) siete representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo correspondiente al período 2015 – 2017, a llevarse a cabo el Domingo 22 de Noviembre del 2015, a partir de las 09.00 a.m, en las instalaciones del Palacio de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, la elección de los miembros del CCLD, debe ser una fiesta democrática y participativa de la Sociedad Civil Organizada, a quienes se les debe brindar las mayores facilidades para su participación;

Que, en la Sesión de Concejo de fecha 21 de Enero del 2016, el Regidor Pablo Iván Balbín Aliaga, propone que el Comité Electoral debe estar integrado por un Regidor;

Que, con Informe N° 012-2016-SGPV/GDSYLCP/MVMT, la Sub Gerencia de Participación informa los motivos por las cuales no se llevó a cabo el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo; asimismo, señala que a efecto de que este proceso tenga una masiva participación, solicitan se prorrogue el Cronograma de acuerdo al detalle que como anexo se adjunta;

Que, a través del Informe N° 013-2016-GPP-MVMT la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que afecto de brindar las mayores facilidades a los miembros de la Sociedad Civil y que puedan participar masivamente, resulta procedente lo solicitado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Que, con Informe N° 025-2016-MDVM-T-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia que lo solicitado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal sobre el nuevo Cronograma de elección, se encuentra con arreglo a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de sus atribuciones conferidas en los incisos 1 y 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Cronograma de Elecciones de los siete (7) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 – 2018, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo 01, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 – 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES

CONFORMANTES	CARGO
Sr. JULIAN GUERRA SULLUCHUCO Sub Gerente de Participación Vecinal	Presidente
Sr. EFRAÍN SANCHEZ SALDAÑA Gerente de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza	Miembro
Lic. LIZANDRO BERNABE AMANQUI SANDOVAL Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Lic. PABLO IVÁN BALBÍN ALIAGA Regidor	Miembro

ACCESITARIO

Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica
Gerente de Asesoría Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la realización de las acciones necesarias a fin de difundir la presente; así como al Comité Electoral el cumplimiento de las elecciones.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

N°	ACTIVIDAD	2015		2016
		ENERO	FEBRERO	MARZO
1	Convocatoria mediante Decreto de Alcaldía a las Elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD	29		
2	Apertura del Libro de Organizaciones e Instituciones de la sociedad civil	30		
3	Inscripción de Delegados de las Organizaciones sociales de VMT	del 01 al 15 de Febrero		
4	Pre publicación de delegados inscritos		16	
5	Presentación de Tachas, impugnaciones y subsanación		del 16 al 23	
6	Publicación final de delegados inscritos		24	
7	Acreditación e instalación del Comité Electoral		16	
8	Inscripción de Listas de Candidatos		del 25 Febrero al 03 de Marzo	
9	Presentación de Tachas, impugnaciones y subsanaciones de las listas			del 03 al 10
10	Publicación definitiva de Lista de Candidatos			11
11	Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD			20
12	Resolución de Alcaldía que proclama a los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD			21
13	juramentación de los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD			22

1339507-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 022-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 023-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 011-2016-GDEYCT-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia de conformidad, con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa María del Triunfo aprobado mediante Ordenanza N° 060-2002-MVMT el 11 de febrero del 2002, establece los procedimientos para la autorización del comercio ambulatorio, en concordancia con el Procedimiento N° 87 y N° 88, de la siguiente manera:

ITEM	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO
87	AUTORIZACIÓN TEMPORAL (01 AÑO) DE LA VIA PUBLICA KIOSKOS	1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. Certificado domiciliario. 3. Copia de DNI. 4. Certificado de Antecedentes policiales. 5. Verificación Técnica. 6. Pago por derechos. 7. Pago Mensual a.- hasta 10 m ² b.- de 11 a 20m ² c.- de 21 a 30 m ²	50.00 20.00 40.00 50.00 60.00
88	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA POR COMERCIO INFORMAL EN LA VIA PUBLICA	1. Comprobante de pago por día	2.50

Que, de conformidad a lo antes señalado, se emitirán las autorizaciones por el lapso temporal de 01 año, precisándose que no se requerirán como requisitos el "Certificado Domiciliario y el Certificado de Antecedentes Policiales", otorgándose las autorizaciones hasta por 10 m²; asimismo, con relación al pago de S/ 2.50 soles, por concepto de mantenimiento y limpieza pública (barrido), esta se realizará interdiario;

Que, se precisa que el solicitante de la autorización municipal está obligado al pago por derecho de autorización de la vía pública, el mismo que se encuentra determinado en el TUPA de esta Corporación Municipal. Respecto del pago mensual, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil de cada mes, bajo sanción de dejarse sin efecto la autorización otorgada ante la falta de pago;

Que, para la autorización del comercio en la vía pública, resulta urgente el contar con un instrumento legal que legitime a esta Corporación Edil, para ejercer un control efectivo del comercio ambulatorio, para exigir los requisitos, tasas y otorgar las autorizaciones correspondientes para el ejercicio del comercio en la vía pública, kioskos y/o similares. Así mismo, atendiendo a que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos y proporcionales a los fines que persigue cumplir, debe eliminarse toda complejidad innecesaria en virtud del principio de simplicidad del procedimiento administrativo, a través de una regulación modificatoria del procedimiento N° 87 y N° 88 del TUPA, por lo que resulta pertinente la emisión del presente Decreto de Alcaldía;

Que, los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario conforme lo establece el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo, el numeral 38.5) del Artículo 38° de la Ley 27444 establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el presente caso, por Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado por Ordenanza N° 060-2002/MVMT y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 065-2003, adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segundo.- DISPONGASE la eliminación de los requisitos: "Certificado de Antecedentes Policiales" y "Certificado Domiciliario" del Procedimiento N° 87 para "AUTORIZACIÓN TEMPORAL (01 AÑO) DE LA VIA PÚBLICA KIOSKOS"; y la modificación del Procedimiento N° 88 para el "MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA POR COMERCIO INFORMAL EN LA VIA PÚBLICA", del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo quedando de la siguiente manera:

ITEM	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO
87	AUTORIZACIÓN TEMPORAL (01 AÑO) DE LA VIA PUBLICA KIOSKOS Y/O SIMILARES	1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. Copia de DNI. 3. Verificación Técnica. 4. Pago por derechos. 5. Pago Mensual a.- hasta 10 m ²	50.00 20.00 40.00
88	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA POR COMERCIO INFORMAL EN LA VIA PÚBLICA	1. Comprobante de pago por mes (2.50 Interdiario)	37.50

Tercero.- PRECISAR que el solicitante de la autorización municipal está obligado al pago por derecho de autorización de la vía pública, el mismo que se encuentra determinado en el TUPA de esta Corporación Municipal. Así mismo, respecto del pago mensual, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil de cada mes, bajo sanción de dejarse sin efecto la autorización otorgada ante la falta de pago.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto.- PUBLICAR el dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe, integrado en un solo cuerpo normativo todo el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad.

Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, el cumplimiento de la presente norma y a la Sub Gerencia Comunicación e Imagen Institucional, la difusión y divulgación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1339505-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA

Crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla (CAM-LP)

ORDENANZA N° 027-2015-MDLP

La Perla, 21 de diciembre del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre del 2015; el Dictamen N° 003-2015 de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales, para deliberar sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 22) del Artículo 2°, los numerales 1, 6 y 8 del Artículo 195° y el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 73° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, conforme al artículo 25° incisos 25.1 y 25.2 de la Ley N° 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales, son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 49° literal a) del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, “Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación en el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental; Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO LA PERLA – CALLAO.

Artículo Primero.- Créase la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla (CAM-LP), en la Provincia Constitucional del Callao, al amparo de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008 -2005 - PCM.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Perla (CAM-LP), constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla en adelante CAM - LP, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza se ampara en el marco legal que a continuación indica:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
5. D.S. N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
6. D.S. N° 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente
7. D.S. N° 014-2011-MINAM – Plan Nacional de Acción Ambiental
8. D.M. N° 026-2013-MINAM – Agenda Nacional del Ambiente.
9. Decreto Legislativo N° 1013, que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
10. O. R. N° 08-2004-REGION CALLAO-CR –Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Callao.
11. O.M. N° 000037 -2005 Aprueba la Política Ambiental, Crea el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo Quinto.- La CAM – LP es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de La Perla.

Artículo Sexto.- La CAM - LP, es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito.

Artículo Séptimo.- La CAM - LP tiene un plazo de duración indefinida.

Artículo Octavo.- La CAM - LP tiene como objetivo principal, integrar, coordinar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del distrito, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y lograr una mejora continua del medio ambiente

Artículo Noveno.- Para el cumplimiento de su objetivo la CAM - LP tiene las siguientes funciones generales:

1. Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local (PAL) en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).
2. Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental Local (PAAL) y la Agenda Ambiental Local (AAL) que serán aprobados por el Concejo Municipal.
3. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base una visión compartida.
4. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
5. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo Décimo.- Las funciones específicas CAM - LP son:



1. Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

2. Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.

3. Promover la participación y concientización de la ciudadanía del distrito en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.

4. Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental-

5. Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre Municipalidades e Instituciones Públicas y Privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental del distrito.

6. Coordinar con la Municipalidad de La Perla, la difusión de la información a los vecinos y a las entidades de nivel provincial, regional y nacional acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referida a los mecanismos de participación ciudadana.

8. Constituirse como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.

9. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, aprobadas de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local articulada con el nivel provincial, regional y nacional.

Artículo Décimo Primero.- La CAM - LP, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital de la Municipalidad de La Perla o su representante, quien lo presidirá.

2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA

3. Un representante de la Dirección regional de Educación del Callao (DREC)

4. Un representante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC)

5. Un representante de los Colegios Profesionales

6. Un representante de la Iglesia Católica

7. Un representante de la Sociedad Civil (Juntas Vecinales)

8. Un representante de la Policía Nacional del Perú

9. Un representante de las empresas de influencia directa ambiental.

10. Un representante de las instituciones educativas.

Artículo Décimo Segundo. - Las Instituciones que conforman las CAM - LP, deberán designar un representante titular y uno alternativo, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo o funcionario del más alto nivel, del organismo público o privado con sede en el distrito.

Artículo Décimo Tercero.- Con excepción del cargo del Presidente que recae en el Alcalde o su representante, los miembros del CAM - LP, son acreditados y designados en principio por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos, así mismo, las instituciones conformantes podrán reemplazar a sus representante cuando lo estime conveniente.

Artículo Décimo Cuarto.- La CAM - LP celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos (2) veces al año y extraordinarias cuando la convoque el presidente o la soliciten por lo menos la mayoría del número legal de sus miembros, quienes expresarán por escrito dirigido al Presidente el objeto de la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán, por el Presidente mediante oficios, cartas o esquelas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM - LP con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de la sesión. En el documento de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

Artículo Décimo Quinto.- Las sesiones de la CAM - LP se iniciaran con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo Décimo Sexto.- Los acuerdos de la CAM - LP se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto dirimente.

Artículo Décimo Séptimo.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM - LP, es de carácter obligatorio, salvo que sus insistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo Décimo Octavo.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM - LP constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por el Presidente o su representante, los miembros asistentes a la sesión correspondiente que desean o solicitan suscribir y por quién actúa como Secretario Técnico.

Artículo Décimo Noveno.- El cargo de miembro de la CAM - BC es ad honórem.

Artículo Vigésimo.- Todos los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, tiene iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán consideradas en la agenda de sesiones de la CAM - BC, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo Vigésimo Primero.- Por acuerdo de sus miembros en sesión, la CAM - LP, podrá convocar instituciones y/o especialistas, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales serán designados como Grupos Técnicos Locales, son miembros natos los funcionarios y/o servidores de la municipalidad designados por el funcionario competente a propuesta del Secretario Técnico CAM - LP.

Asimismo, estarán integrados por representantes del sector público, privado y de la sociedad civil y cumplirán funciones de asesoría y consultoría.

Pueden ser abogados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de los establecidos por la política y normativa nacional, regional.

2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales en materia ambiental.

3. Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Artículo Vigésimo Segundo.- La CAM - LP estará representada por su Presidente en calidad de Titular, quien se encargara de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, en calidad de Suplente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Compete al Presidente de la CAM - LP o a su representante, lo siguiente:

1. Presidir, Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM - LP.

2. Formular y someter a la aprobación de la CAM - LP las actas de las sesiones realizadas, los informes memorias, el estudio de los avances de gestión y demás cuentas e informes.

3. Encomendar a los miembros de la CAM - LP determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.

4. Someter a la aprobación de la CAM - LP las demás disposiciones reglamentarias para su funcionamiento.

5. Proponer la participación de agentes públicos y privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los principios establecidos en la Política Ambiental del Distrito de La Perla.

6. Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.

7. Las atribuciones de los incisos a), b) y e) son delegables al miembro suplente, para fortalecer la convocatoria y dirección de las sesiones de la CAM - LP.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La CAM - LP tendrán un secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Gerente de Servicios Comunes y Gestión Ambiental o en el funcionario que éste último delegue; es competente para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM -LP, en coordinación o por encargo del Presidente.

Convoca, preside y dirige los Grupos Técnicos: Equipo Técnico Municipal Ambiental (ETMA) y Grupo Técnico de Gestión Ambiental (GTA), así como los Talleres de Gestión Ambiental Participativa.

El Secretario Técnico constituye el órgano de apoyo técnico administrativo de la CAM - LP. Es el responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la CAM - LP, en coordinación con el Presidente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Para la designación y acreditación de los representantes titulares y alternos de las instituciones públicas y privadas o de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo 11º, se cursarán los oficios respectivos a cada una de las instituciones, debiendo estas proceder conforme lo dispone el artículo 12º de la presente Ordenanza. La Municipalidad Distrital de La Perla formalizará la constitución y reconocimiento de los miembros de la CAM - LP mediante la respectiva Resolución de Alcaldía

Segunda.- La CAM - LP presentará para su aprobación ante el Concejo Municipal su propuesta de Reglamento Interno, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, así como su Plan de actividades en un plazo de noventa (90) días de instalarse dicha comisión.

Tercera.- Facúltase, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía. Dikte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogase, modifíquese y/o déjese sin efecto alguno las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al íntegro del texto dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1338779-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD

Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2015-MP-CFF-SL.

San Luis, 12 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre del 2015,

VISTO:

El Informe Nº 032-2015-MP-CFF-GM/G, de fecha 12 de octubre del 2015, remitido de la Gerencia Municipal (Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones - (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 26º de la Ley Nº 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Asimismo las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, en ese orden, entendiéndose que el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional, cuya elaboración debe de realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos, emitieron el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, según el artículo 34º del Decreto Supremo referido, se precisa que el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, en artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "(...) aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la misma norma, que señala "(...) Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, asimismo el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos...";

Que, mediante Ordenanza Nº 004-2011-MP-CFF-SL, fue aprobado la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, en sesión Ordinaria Nº 001 del Concejo Municipal de fecha 07 de enero del 2015, se declaró en emergencia administrativa; a fin de formular la reestructuración administrativa, técnica funcional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, con el objeto de realizar reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar los recursos y funciones conforme lo establece la Ley;

Que, en mérito a los informes de las áreas pertinentes presentados en su oportunidad, la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 032-2015-MP-CFF-GM/G, de fecha 12 de octubre del 2015, remite el Sustento Técnico del Reglamento de Organización y Funciones - (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald; al pleno del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, a la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; ya que cumple con los requisitos sustanciales;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 8)

y por el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**

Artículo Primero.- APROBAR, LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, el mismo que consta de siete (07) títulos, diez (10) capítulos, ciento cuarenta y nueve (149) artículos, seis (06) disposiciones complementarias y una disposición final, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal Nº 004-2011-MP-CFF-SL y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la implementación del presente Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la adecuación progresiva de los documentos de gestión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establecido en el Art. 44º de la Ley Nº 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUMBERTO E. SAMANES MELGAREJO
Alcalde

1339240-1

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2015-MP-CFF-SL.**

San Luis, 23 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2015,

VISTO:

El Informe Nº 050-2015-MP-CFF-GM/G, de fecha 20 de diciembre del 2015, remitido de la Gerencia Municipal y demás actuados, en la cual solicita la aprobación del proyecto del nuevo Cuadro de Asignación de Personal – (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Presupuesto Analítico de Personal-(PAP) de la Municipalidad provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en

estricta observancia a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud al inc 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización y funcionamiento interno de las municipalidades provinciales y distritales del ámbito nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2015-MP-CFF-SI, de fecha 12 de octubre del 2015, se aprobó la nueva estructura y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten mejores servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) será sustituido por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, donde en su Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que el clasificador de cargos del INAP sigue vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo, el cual empieza a partir de la expedición de la Resolución SERVIR de inicio al tránsito al nuevo régimen;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE se aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades” donde se establece los lineamientos que las entidades del sector público deben seguir para la aplicación progresiva de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, durante el proceso de implementación de la Ley Nº 30057. Asimismo, comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional. Asimismo, el ítem 5.5.2 establece que los gobiernos locales deben aprobar el CAP Provisional mediante Ordenanza municipal;

Que, la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald aún no inicia el tránsito al régimen previstos en la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 161-2013-SERVIR/PE se aprueban la Directiva Nº 001-2013-SERVIR/GDSRH “Normas para la Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)” y sus anexos, que entró en vigencia el 2 de enero del 2014, cuyo objetivo es establecer los lineamientos que todas las Entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), bajo el esquema y metodología propuesta para su formulación. Sin embargo, el numeral 6.1 establece que en tanto dure el proceso de adecuación al MPP, en el caso que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF o que hayan culminado los referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecuen a la nueva normatividad;

Que, asimismo, los requisitos mínimos y deseables para ejercer los cargos de la entidad previstos en el MOF pueden ser variados tanto para adecuarlos al ordenamiento jurídico vigente como para mejorar la gestión institucional con el propósito de proporcionar un servicio de mejor calidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE se aprueba la Directiva N°002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la entidades públicas", donde el numeral 8.5 establece que las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil continúan gestionando su Manual de Organización y Funciones MOF, su Cuadro para Asignación de Personal Provisional según corresponda conforme a las normas sobre la materia;

Que, teniendo en cuenta el nuevo rol, las nuevas competencias, atribuciones, facultades y funciones específicas, exclusivas y compartidas, así como los nuevos enfoques, cambios y tendencias en materia organizacional, es necesario precisarlos en los respectivos instrumentos técnicos normativos de gestión, para tal efecto se debe formular un nuevo Manual de Organización y Funciones-MOF, a fin de darle coherencia, armonía y formalidad a la organización municipal, en concordancia a lo señalado por el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, determinando contar con una administración municipal basada en una estructura orgánica gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, supervisión, control, concurrente y posterior, legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a efecto de dar estricto cumplimiento a los considerandos precedentes se ha formulado un nuevo Manual de Organización y Funciones-MOF de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald acorde a los lineamientos y criterios técnicos para la formulación y aprobación del MOF por parte de las entidades públicas contenidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; los mismos que nivel de proyectos han sido propuestos al Concejo Municipal según documentos de visto que sustenta técnicamente y legalmente su formulación, instrumento de gestión que guardan y se ajustan al nuevo enfoque y rol, a la misión y visión municipal, así como a los lineamientos de política de la actual gestión edil en aras de contar con una administración municipal moderna, transparente, simplificada, desconcentrada, a efectos de cumplir a cabalidad, eficiencia y calidad las prestaciones de los servicios locales; además se ha precisado con claridad las instancias administrativas para resolver con oportunidad y prontitud los procedimientos administrativos y de administración a través de la emisión de los actos administrativos conforme a Ley; instrumento de gestión que debe ser aprobado por el Concejo Municipal y formalizado vía Ordenanza Municipal de acuerdo a lo normado por el Artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

En merito a los considerandos expuestos, de conformidad al D.S N° 043-2006-PCM y otras disposiciones legales sobre la materia, a lo acordado por UNANIMIDAD por los integrantes del Concejo Municipal en sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2015 y de conformidad con el Artículo 9° inc 3) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN
DE PERSONAL (CAP), EL MANUAL
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)
Y EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL
(PAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD.**

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal – (CAP) provisional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, aplicándose en forma progresiva a partir de su publicación.

Artículo Segundo.- APROBAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, el mismo que consta de ocho (08) títulos, y forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Presupuesto Analítico de Personal-(PAP) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza. El mismo que entrará en vigencia a partir del año fiscal 2016, en forma parcial y progresiva en armonía con el presupuesto asignado en el PIA, para gastos en personal y en forma integral a partir del año 2017, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DERÓGUENSE, la Ordenanza Municipal N° 012-2011-MP-CFF-SL y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establecido en el Art. 44° de la Ley N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUMBERTO E. SAMANES MELGAREJO
Alcalde

1339240-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN